

235
21



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

ANALISIS COMPARATIVO DEL VINCULO
MATRIMONIAL RELIGIOSO-CIVIL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
FLAVIANO / MONTOYA / CARDENAS

ASESOR. LIC. JOSE CARMEN MUGICA JURADO



SANTA CRUZ DE ACATLAN. EDO. DE MEXICO,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADEZCO Y DOY GRACIAS:

A DIOS Y AMIS PADRES

Quienes me dieron la VIDA
y su apoyo incondicional
en todo.

A MI ESPOSA

Quien con su apoyo e
insistencia inquebranta-
ble me alentó hasta la
terminación de mis estu
dios, demostrándome su
Cariño, Lealtad y Con-
fianza.

A MIS HIJOS

JESUS ANDRES
MAURICIO y
VICTOR MANUEL

Con mucho AMOR y CARINO,-
esperando sirva de estimu
lo para su preparación a
lo largo de sus vidas.

A MI ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES -
ENEP-ACATLAN.

U N A M

Mi reconocimiento y gra
titud por haberme alberga
do en sus aulas durante
mi preparación Profesional,
esperando no defraudar los
nobles principios Universi
tarios y seguir siendo
parte de ella toda la vida.

A MIS HERMANOS

Como un simbolo de grati
tud y gran carino que les
tengo, esperando no ha
berlos defraudado.

A MIS MAESTROS

Por prepararme hacia mi
vida Profesional trasmitiénd
me incondicionalmente sus
bastos conocimientos a -
travez de sus catedras re
cibidas.

A MIS COMPAÑEROS

Con los que vivi momentos intensos de alegría dentro y fuera de las aulas de nuestra escuela, esperando que juntos luchemos por una sociedad más justa.

AL LICENCIADO JUAN HUIDO
BRO LOPEZ.

Que gracias a su incondicional Apoyo y valiosa ayuda pude dar pasos importantes y decisivos para la culminación de mi carrera Profesional.

MUY ESPECIALMENTE AL LICENCIADO JOSE CARMEN MUGICA JURADO.

Mi doble agradecimiento - con gran afecto y sinceridad por tan valiosa ayuda que sin escatimar esfuerzos me ha proporcionado - como compañero de generación y Asesor en la realización y culminación del presente trabajo.

I N D I C E

PAGINA

INTRODUCCION - - - - - 4

C A P I T U L O I

NOCIONES GENERALES

a).- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO CIVIL - - -	6
b).- ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO - - - - -	-17
c).- LA IMPORTANCIA DE AMBOS - - - - -	-25

C A P I T U L O I I

ESENCIA DEL MATRIMONIO

a).- CONCEPTO DEL MATRIMONIO CIVIL Y RELIGIOSO - - - -	-30
b).- NATURALEZA DEL MATRIMONIO CIVIL - - - - -	-39
c).- NATURALEZA DEL MATRIMONIO RELIGIOSO - - - - -	-54
d).- CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE AMBOS - - - - -	-62

C A P I T U L O I I I

DISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO - - - - - 72

a).- ASPECTO CIVIL - - - - -	-73
1.- DIVORCIO VINCULAR - - - - -	-75
2.- DIVORCIO NO VINCULAR - - - - -	- 76

3.-	DIVORCIO NECESARIO	- - - - -	78
4.-	DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL	- - - - -	83
5.-	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	- - - - -	87
b).-	ASPECTO RELIGIOSO	- - - - -	89
1.-	PRIVILEGIO PAULINO	- - - - -	92
2.-	MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO	- - - - -	95
3.-	POR PRIVILEGIO DE FE	- - - - -	100

C A P I T U L O I V

	IMPORTANCIA EN LA ACTUALIDAD DE AMBOS MATRIMONIOS	- - - - -	104
a).-	RELACION EXISTENTE ENTRE LA RELIGION Y EL DERECHO	- - - - -	104
b).-	OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SURGEN DEL MATRIMONIO RELIGIOSO	- - - - -	107
c).-	OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SURGEN DEL MATRIMONIO CIVIL	- - - - -	116
	CONCLUSIONES	- - - - -	123
	BIBLIOGRAFIA	- - - - -	126

I N T R O D U C C I O N

A lo largo del proceso del presente trabajo se analizarán diversas cuestiones relativas al matrimonio, la figura del matrimonio es sumamente importante ya sea dentro del aspecto civil como dentro del aspecto religioso, toda vez que éste es un hecho social común a todos los pueblos, pues reside en la conciencia de todos los seres humanos.

El interés que motivó el presente estudio es que precisamente el matrimonio no sólo se contrae civilmente sino también-religioso y éste último desde mi punto de vista es de una suma importancia, ya que de él se derivan una serie de deberes y obligaciones entre los cónyuges y en relación con los hijos, deberes de orden espiritual y religioso, de los cuales no se tiene plena conciencia al momento de contraerlo. Sino que en muchas ocasiones sólo se celebra el matrimonio religioso, por los diversos convencionalismos sociales sin tener en cuenta el gran compromiso moral que se adquiere al contraerlo.

Asimismo, desde el punto de vista civil el matrimonio es la unión de un hombre y de una mujer, que se traduce en un vínculo jurídico, que protege la unión plena y estable de los sexos. Este vínculo jurídico genera un estado de vida y a su vez un conjunto de derechos y obligaciones de carácter legal.

Personalmente considero que es necesario contemplar el aspecto jurídico del matrimonio sin separarlo del aspecto religioso, ya que no se trata de dos factores desvinculados, sino que son dos elementos que nos permitirán entender lo que es el matrimonio, considero que el matrimonio es una institución natural creada a través de la acción de Dios, que crea el hombre y a la mujer para la unión de sus sexos, ya que -- existe una mutua y natural atracción entre varón y mujer; y como consecuencia de lo anterior, nace el impulso a unirse en matrimonio.

De lo anterior se desprende que debido a la importancia del matrimonio, éste debe ser contemplado tanto desde el punto de vista legal como desde el punto de vista religioso.

C A P I T U L O I

NOCIONES GENERALES

a) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO CIVIL

La palabra Matrimonio proviene del latín; " Matrimonium, ma-
tris: madre y monium: cargas; por los que etilógicamente -
Matrimonio significa: Las cargas de la madre ".¹

El matrimonio es la unión de un hombre y de una mujer del -
cual se derivan un conjunto de deberes y facultades, dere-
chos y obligaciones con un mismo fin.

La importancia de la figura del matrimonio es tan grande que
podríamos asegurar que es de los más relevantes dentro del
Derecho de Familia, y es de ahí donde nace el interés por es-
tudir esta figura, mediante la cual desde el punto de vista
jurídico permite que la familia se encuentre integrada

1 Maqallón Ibarra, Jorge Mario. " EL MATRIMONIO ", Ed. Sti-
lo, México, 1965, Pág., 5.

como grupo social, donde existe seguridad y certeza de las relaciones entre los consortes, así como la situación y estados de los hijos, de sus bienes y sus derechos familiares; logrando con esto cumplir los fines sociales, éticos y aún económicos dentro de la comunidad.

" Desde sus orígenes, el matrimonio ha venido sufriendo - diversos cambios y podemos asegurar que las etapas evolutivas han sido muchas. Se desconoce cuando surgió la pareja, es decir, la unión del hombre y la mujer como núcleo familiar. La institución de la pareja humana, como matrimonio es el resultado de la convivencia que fue apareciendo en sociedades más avanzadas. "2

En épocas muy remotas se dio el matrimonio por grupos o colectivos, en el que los hombres de un clan o de una tribú, tomaban como esposas a las mujeres de otros tribú.

2 Chávez Ascencio, Manuel F. " LA FAMILIA EN EL DERECHO ", Ed. Porrúa, México, 1990, Pág., 3.

Más tarde aparece el matrimonio por raptor y por compra siendo estas organizaciones más evolucionadas en donde se empieza a vislumbrar el aspecto patriarcal. Un ejemplo de esto se vió en Roma mediante el Matrimonio por compra denominado COEMPTIO, que significa venta simbólica de la mujer al futuro marido que pagaba por ella un precio.

" En el Derecho Romano el matrimonio era simplemente una relación social que produció consecuencias jurídicas, entre los romanos la celebración del matrimonio en sus diversas formas, ya por medio de la CONFARREATIO, ya por medio de la COEMPTIO, no tenía por efecto constatar la voluntad de convivencia, en calidad de esposos, entre un hombre y una mujer. Era pues el matrimonio un estado de convivencia de los esposos entre sí como cónyuges. Las relaciones maritales quedaban establecidas por medio de una situación y no por un acto de declaración de voluntad, como sucede actualmente ".³

3 G. Pacchioni, citado por Arturo C. Jemolo. " EL MATRIMONIO ". Buenos Aires, Argentina, 1954, Pág., 8.

A pesar de que en un principio se regía únicamente por -- los principios religiosos, llegó un momento en que adquirió carácter Jurídico en el Jus Civile, que reguló las incapacidades para contraer matrimonio y los efectos producidos por las nupcias, tanto en relación a los consortes como respecto de los hijos.

El matrimonio en Roma era una de las formas en las que la - autoridad paterna se hacía más grande y comprendía un número considerable de personas, ya que el fin primordial del matrimonio era la PROCREACION de los hijos, mismos que quedaban - bajo la potestad del pater familias, que sólo terminaba cuando éste moría, pasando entonces a sus hijos, quienes a su vez presidían con tal carácter a su propia familia.

" Dentro de estos conceptos encontramos también la MANUS, - traducida como la potestad del marido sobre la mujer, que - también se ejercía por el pater familias ".⁴

La Manus fue extinguiéndose en virtud del cambio social que siguió a las guerras púnicas, cayendo en desuso en virtud

4 Magallón Ibarra, Jorge Mario, Ob. cit., Pág., 9

de que la mujer logró una mayor igualdad con su -
esposo.

La Intervención del Estado en las cuestiones del matrimonio -
rigió hasta la caída del Imperio Romano, aproximadamente -
por el siglo X, que fue cuando la Iglesia empezó a --
intervenir en forma considerable en la celebración del -
matrimonio dando injerencia a los tribunales eclesiásti-
cos para decidir cualquier situación relativa a ésto, --
prevaleciendo dicha autoridad durante seis siglos.

Hacia el siglo XVI, el Estado vuelve a recobrar paula-
tinamente poder de decisión sobre aspectos matrimoniales, -
primero sobre cuestiones económicas derivadas del mismo ma-
trimonio, específicamente aspectos patrimoniales; así mismo,
empezó a regular los conflictos relativos a la separación de
cuerpos y más adelante reguló la nulidad del matrimonio.

" A partir del siglo XVIII, el Estado poco a poco privó de
efectos civiles a determinados matrimonios, contraídos ante
la Iglesia cuando carecían de determinados requisitos que -
estableció el Gobierno Civil. "

Así se estableció una lucha entre el poder civil y el Gobierno Eclesiástico, que en materia de matrimonio duró más de dos siglos. La Constitución Francesa de 1791, declaró que el matrimonio es un contrato civil y a partir de entonces se operó en Francia y en otros Países la secularización total de la Legislación sobre el matrimonio.⁵ En nuestro país y debido a la dominación española la celebración del matrimonio estuvo regida por el Derecho Canónico. La Iglesia Católica intervino durante todo este tiempo, estableciendo las bases para la celebración del matrimonio, sin embargo a partir del 23 de julio de 1859, el Presidente Don Benito Juárez, promulgó una Ley relativa a los actos del estado civil y su registro, por medio de la cual quedaron secularizados todos los actos relativos al estado civil de las personas, entre éstos el matrimonio, que fue entonces cuando se le atribuyó el carácter de Contrato Civil.

Reglamentado el Estado todo lo relativo a los requisitos para su celebración, elementos de existencia y de validez, asimismo, es importante aclarar que en dicho

5 Galindo Garfias, Ignacio, "Derecho Civil", Ed. Porrúa México, 1994, Pág., 474

Ley se siguió considerando el carácter indisoluble del vínculo matrimonial, aspecto trascendental que rige en el Derecho Canónico. Por su parte, el Clero, no conforme con la pérdida de la competencia exclusiva que había venido teniendo en la materia, se defendió contra atacando el 30 de agosto de 1859, dirigiendo una pastoral al clero y a los fieles de toda la República, diciendo " Todos los Legisladores Civiles del mundo jamás podrán despojar a la Iglesia de la más minima de las facultades que recibió de Jesucristo, que solamente el matrimonio es un sacramento y ningún otro es valido entre los catolicos; que el que éstos contraigan contra las prescripciones de la Iglesia será fílicito. " 6

Sin embargo el propio Presidente Don Benito Juárez, días después el 11 de enero de 1861, ordenó la expulsión de los representantes de Roma, España, Guatemala y Ecuador, que habían intervenido en dicha contienda.

6 Magallón Ibarra, Jorge Mario. " INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL ", Editorial, Porrúa, México, 1990. Pág., 165.

" Las autoridades eclesiásticas, tratando de contrarrestar desde su inicio las Leyes Liberales de la Reforma, habían girado instrucciones para evitar el juramento de lealtad y fidelidad de la nueva Constitución. "7

A pesar de esto el gobierno de la República Mexicana no dio marcha atrás y todos los actos del Estado Civil quedarón secularizados.

Es importante señalar que la Reforma del matrimonio, como contrato civil fue elevado a la categoría de Ley Constitucional, porque llegó a incorporarse al texto de la Constitución General de la República de 1857.

En los Códigos Civiles de 1870 y 1884, que rigieron el Distrito y Territorios Federales, se habló del matrimonio como un Contrato Civil y establecieron el carácter indisoluble del mismo.

Por lo que se puede observar, en ésta época el matrimonio Civil era indisoluble; fue hasta el año de 1914, que el -

7 Magallón Ibarra, Jorge Mario. Ob. Cit., Pág., 166.

Presidente Venustiano Carranza, promulga en Veracruz una Ley de Divorcio en donde se declara disoluble el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de volver a con traer nuevo matrimonio.

Es importante mencionar que los Códigos antes referidos con servan la tradición jurídica francesa, en los cuales se observaban ciertas situaciones especiales, importantes de mencionar como aún la desigualdad e incapacidad de la mujer como por ejemplo lo señala el Código Civil de 1884, en los siguientes artículos: Artículo 190: " La mujer - debe vivir con su marido. " " El marido debe proteger a la mujer, ésta debe obedecer a aquél, así como en lo doméstico, como en la educación de los hijos y administración de los bienes. ". Artículo 192 del citado Código: " La mujer estaba obligada a seguir a su marido si éste lo exige, donde quiera que establezca su residencia, salvo pacto en contrario cele brado en las capitulaciones matrimoniales. " ⁸

En cuanto a los bienes, el Artículo 196 de dicho Código esta blece que el marido era el administrador Legítimo de todos los bienes del matrimonio.

El Artículo 197 establecía que el marido sería el representante legítimo de su mujer y el Artículo 198 manifestaba que la mujer requería licencia del marido para adquirir por título oneroso o lucrativo, para enajenar sus bienes y obligarse, así como también requería licencia para litigar, como para contraer obligaciones.

Todo lo anterior quedó modificado gracias a la Ley sobre Relaciones Familiares del 12 de abril de 1917, en donde los derechos y obligaciones personales de los consortes debían establecerse sobre la base de igualdad entre éstos y no sobre la única autoridad del marido. Esta Ley hace -- aportaciones sumamente importantes como lo relativo a los regímenes matrimoniales y a los bienes de los cónyuges. Esta Ley prevaleció hasta que aparece el Código Civil de -- 1928 que entro en vigor en 1932 y que es actualmente el que nos rige.

En éste Código se observa un mayor avance que en la Ley -- sobre Relaciones Familiares con respecto a la igualdad entre el marido y la mujer.

En su redacción original éste Código contemplaba la división de trabajos por sexos, correspondiendo al hombre dar los alimentos y, aunque tiene autoridad igual el marido y la mujer en el hogar, a uno le corresponde preferentemente el proveer los alimentos y a la otra el cuidado del hogar y dirección del mismo.

Lo anterior es modificado por las Reformas de 1975 - donde se establece que ambos cónyuges tienen obligación de proporcionar alimentos, así como el cuidado - y educación de los hijos y todo lo relativo al hogar.

b) ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

Hablar del matrimonio es hablar de la historia de la humanidad.

Desde el punto de vista religioso los cristianos consideramos que la primera unión del hombre y la mujer empieza mediante la creación de Adán y Eva en el Paraíso.

Lo anterior significa que el matrimonio no fue instituido ni restaurado por obra de los hombres, sino por obra Divina; que no fue protegido, confirmado y elevado con leyes humanas sino con leyes del mismo Dios, autor de la naturaleza, que por lo tanto, sus leyes no pueden estar sujetas al arbitrio de ningún hombre, ni siquiera al acuerdo contrario de los mismos cónyuges.

La Doctrina de la Sagrada Escritura dentro del libro bíblico del Génesis describe como primero Dios creó al hombre varón del polvo de la tierra le inspiró en el rostro aliento de vida y resultó, un ser viviente (Gén 2,7). Más tarde, viéndolo sólo, se compadeció de él y dijo " no es bueno que el hombre éste sólo: voy hacerle una ayuda semejante a él... Hizo pues caer sobre Adán un profundo sueño y -

dormido tomo una de sus costillas cerrando en su lugar con carne y de la costilla de Adán formó a la mujer y se la presentó a Adán, al verla exclamó alborozado: Esto sí que es huesos de mis huesos y carne de mi carne. Esta se llamará varona, porque del varón ha sido formada ".

Y después les hizo una doble invitación: La primera referente a la unión de amor: " por eso abandonará él hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer y formarán los dos una sola carne " (Gén. 2.24).

La segunda alusiva a la creación, como colaboradores suyos: " creced y multiplicaos y llenad la tierra y ensoñoraoos de ella " (Gén. 1.28).

Así quedaba ya instituido, con carácter sagrado, el matrimonio.

Así mismo, todos sabemos que en diferentes partes del mundo el matrimonio no sólo se celebra civilmente sino también religiosamente, tomando en cuenta que existen un sin número de religiones por medio de las cuales se puede celebrar lo mismo. Yo en particular me voy a referir a la religión -- católica, que es mayoritaria en todo el mundo.

Desde mi punto de vista el matrimonio religioso es tan importante como el civil debido a que de éste surgen también una serie de deberes y obligaciones de orden espiritual y religioso entre los cónyuges y en relación con sus hijos, y es de ahí donde nace el interés de escribir sobre un tema del cual quizás no se a profundizado demasiado.

Como ya se dijo anteriormente, el matrimonio ha sufrido diversos cambios en la antigüedad apareció como primer núcleo familiar la unión del hombre y la mujer que por las mismas circunstancias se fueron uniendo más adelante en grupos familiares lo que originaba uniones no permitidas en razón del parentesco que los unía, por lo que se puede aseguar que la familia monogámica, es decir hombre-mujer ha existido siempre en el mundo junto con lapoliqamía y otras formas normativas de grupos.

Desde épocas primitivas han existido ciertas diferencias entre el hombre y la mujer, en un principio el hombre -- salía más a la caza y la mujer debía permanecer en el hogar cuidando de sus hijos y atendiendo las labores domésticas, imponiéndose de tal manera la división de los sexos, -

dandose como consecuencia la sumisión de la mujer al varón.

" Más adelante se empieza a dar el matrimonio, en virtud de que se considera a la madre como centro de la familia, la religión y la organización social; sin embargo, esta etapa no es muy duradera, aparece la autoridad del hombre dentro de las culturas de la India, de Egipto y Grecia en donde las mujeres viven en una situación de inferioridad y dependencia con relación a los hombres. "9

En las sociedades bárbaras las mujeres se compraban como animales, eran propiedad del Padre y más tarde de su marido quien podía repudiarlas en el momento que así lo quisiera.

Fue hasta el cristianismo que aparece una religión nueva, la que viene a transformar todos los valores tradicionales existentes, modificando primeramente la multiplicidad de Dioses, para convertirse en uno sólo.

9 Chávez Ascencio, Manuel F., Ob. Cit., Pág., 5.

El mensaje cristiano es de amor e igualdad entre los hombres, convirtiendo al matrimonio en la asociación íntima de cuerpo y alma dando como resultado una sólo carne, y de -- aquí es de donde se deriva una de las características principales del matrimonio religioso que es UNICIDAD que significa " uno solo con una sola " .

Otra de estas características es la INDISOLUBILIDAD que significa perpetuar el matrimonio durante la vida de los esposos hasta que la muerte los separe, ya que lo que Dios ha unido, el hombre no lo puede separar. Sin embargo, de estas características hablaremos en capítulos posteriores.

Dios instituye el matrimonio no sólo para la unión misma, -- sino también para que se cumpla el mandamiento de crecer y multiplicarse. Asimismo, se consagra como un sacramento, -- que simboliza la unión de Cristo con su Iglesia, siempre y cuando hombre y mujer se encuentren bautizados.

Se puede decir que el matrimonio, durante las primeras épocas estuvo regido por la ley de los hombres. Sin embargo, en la segunda mitad del siglo IX las leyes civiles se fue --

ron debilitando cada vez más, mientras que la Ley Eclesiástica se fortalecía más.

Poco a poco la Iglesia empezó a ejercer jurisdicción sobre el matrimonio, toda esta transformación como ya se dijo anteriormente terminó a fines del matrimonio lo decidían los cánones de la Iglesia y no las Leyes Civiles; lo cual originó un gran desarrollo del Derecho Canónico, como el hecho de obtener un sistema completo de legislación sobre el matrimonio.

Durante toda la Edad Media se reconoció la jurisdicción de la Iglesia sin reserva alguna.

" En los dos siglos siguientes, aquellos derechos que la Iglesia había ejercido en toda la Cristiandad que había declarado pertenecerle por derecho divino, fueron sometidos a una constante serie de violaciones por parte de los gobiernos que se llaman católicos. " ¹⁰

10 Magallón Ibarra, Jorge Mario. Ob. Cit., Pág., 139.

" En Roma se promulgó una Constitución que excluía al ma-
trimonio del fuero de la Iglesia, estableciendo que en ade-
lante, sólo el Tribunal Civil podría juzgar estas causas...
Francia fue el primer país en donde el matrimonio se hizo
obligatorio, por lo que la iglesia fue perdiendo poco a -
poco el poder de decisión en estos aspectos. " ¹¹

A partir del siglo XVI el Estado Lucha por volver a ejer-
cer la Jurisdicción que le había hecho perder la Iglesia. -
Sin embargo fue hasta el siglo XVII que aparece la teoría -
del matrimonio como contrato, implicando dentro de esta
como punto principal la voluntad de los contrayentes.

Finalmente los esfuerzos del poder civil triunfaron difiniti-
vamente.

En nuestra legislación fue con las Leyes de Reforma que la
Iglesia fue perdiendo poder en todos los aspectos, como ya
lo manifesté anteriormente.

En conclusión se podría asegurar que en casi todos los Paí-
ses del mundo la Institución del matrimonio se halla --

11 Magallón Ibarra, Jorge María. Ob., Cit., Pág., 106.

siempre vinculada en mayor o menor medida a la religión: ya sea bajo el paganismo o el cristianismo.

Sobre éste aspecto Sánchez de Toca establece " Solamente la religión de Mahoma y la de los virginianos han sido las que no han querido ninguna intervención religiosa en un acto - tan solemne y sagrado del cual, depende la felicidad y la desdicha de la vida humana; Brahma, Moisés, Confucio, Lutero y muchos otros Legisladores y Reformadores religiosos - han reconocido la necesidad de dar cierto carácter sagrado a la más importante de las instituciones sociales ".¹²

La noción del matrimonio es tan común en la historia que no necesita definición ni explicación. La conciencia natural reconoce un origen divino al matrimonio.

12 Citado por Magallón Ibarra, Jorge Mario, Ob. Cit., Pág. 116

c) LA IMPORTANCIA DE AMBOS

El matrimonio es un hecho social, común a todos los pueblos , siendo este la causa por la que han tratado de regularlo- tanto la Ley Eclesiástica como las leyes civiles.

En relación a lo que he manifestado se puede asegurar que- el matrimonio, ya sea considerado como sacramento, como - contrato civil o como institución de orden público, consti- tuye un sistema jurídico.

Sistema, porque estructura y organiza un hecho que se expre- sa en forma de institución, del cual resulta un conjunto de relaciones que van a girar entorno a la familia.

La importancia tanto del matrimonio civil como religioso - radica en que éste sigue siendo la base primordial y funda- mental de la familia, sin negar que en nuestro país y en muchos otros existe una gran cantidad de uniones libres o extramaritales, las cuales deben ser reguladas para dar protección a los menores y a las madres, sin embargo no --

existe la misma legislación para estos casos que para el matrimonio.

El matrimonio como ya establecí, es un hecho social, que consiste en que el varón y la mujer viven como cónyuges, pero para que exista éste es necesario el vínculo jurídico, de donde se deriva una nueva forma de vida, desde este punto de vista es necesario determinar su naturaleza, cuando se entiende celebrada para poder derivar una serie de conclusiones en relación a los efectos jurídicos del matrimonio, sus derechos y obligaciones.

Asimismo como creyente, considero que el matrimonio es de origen divino, que es una institución creada por Dios, para la unión de los sexos.

" La persona humana tiene una estructura determinada. Cada hombre está constituido en varón (estructura viril) o mujer (estructura femenina); existe una mutua y natural atracción entre varón y mujer; como consecuencia de lo anterior, la tendencia o impulso natural a unirse en matrimonio que está impresa en el ser humano y abarca todo el hombre -

en su parte material y racional. "13

Tanto la Iglesia como el Estado se han venido preocupando - por regular todo lo relativo al matrimonio, principalmente - por lo relativo y efectos que producen ellos mismos como - son el nacimiento y la protección de los hijos, para garantizar la manutención de estos y asegurar la buena educación - de los mismos.

Del resultado de estos efectos nace la importancia del matrimonio ya que se pretende a través de éste lograr una sociedad mejor en todos los aspectos.

Dentro del matrimonio Cristiano, el hombre y la mujer - adquieren un compromiso permanente e indisoluble el cual es regido por Cristo y El mismo es quien se hace presente - en la vida de los cónyuges para que puedan amarse mutuamente y responder así al don de la paternidad.

El Papa Juan Pablo II opina sobre el valor y la dignidad - del matrimonio, los siguiente: " El matrimonio y la familia están profundamente vinculados a la dignidad personal del - hombre.

13 Chávez Ascencio, Manuel F. Ob. Cit., Pág., 3.

Nacen no sólo del impulso Instintivo y la pasión, no sólo de afecto; nacen ante todo de una libre decisión de voluntad, de un amor personal, por el que los cónyuges lleguen a ser no sólo una misma carne, sino también un único corazón y una sola alma. "

La unión corporal y sexual es algo grande y hermoso. Pero - solamente es digna del hombre si ella es entregada en una vinculación personal, reconocida por una sociedad civil y eclesiástica.

" Toda unión carnal entre hombre y mujer tiene, por tanto, su legítimo lugar sólo dentro del recinto de fidelidad personal exclusiva y definitiva, en el matrimonio. El carácter definitivo, en el matrimonio, que muchos hoy parecen no comprender ya, es igualmente una expresión de la dignidad - incondicional del hombre. No se puede vivir solamente de prueba; no se puede morir solamente de prueba. " ¹⁴

Más adelante, durante el desarrollo del presente trabajo hablaré sobre la naturaleza del matrimonio, por el momento

14 Biblioteca de Autores Cristianos, " EL VINCULO MATRIMONIAL ", Editorial, Madrid, España, 1978., Pág., 198.

sólo podemos establecer que el matrimonio, ya sea como sacramento, como contrato civil o como institución de orden público constituye un sistema jurídico. Sistema porque estructura y organiza un hecho que se expresa en forma de institución, del que resulta un conjunto de relaciones, situaciones y estados que se conjugan en un todo en el cual sus partes son interdependientes; no pudiendo comprender un hecho aislado de él sin abarcar todo el conjunto a su vez, éste no podrá entenderse si no es por la suma de todas ellas.

En resumen como lo establece el Maestro Mario Magallón Ibarra, " Todas las formas de Derecho familiar se encuentran vinculados ordenadamente en una Universidad: el matrimonio."¹⁵

15 Magallón Ibarra, Jorge Mario. Ob. Cit., Pág., 183.

C A P I T U L O I I

ESGENCIA DEL MATRIMONIO

a) CONCEPTO DEL MATRIMONIO CIVIL Y RELIGIOSO

La concepción del Matrimonio Civil se ha venido manejando desde el punto de vista contractual, lo que significa que en el vínculo matrimonial, los derechos y deberes de los cónyuges tienen su origen en el consentimiento.

" Esta concepción nació en Francia, fue la base de la secularización del matrimonio tras la revolución de 1789.

Desde los siglos XV y XVI, se estableció la separación entre el sacramento y el contrato de matrimonio. Y para el siglo XIX los autores no vacilaron en catalogarlo como contrato.

Algunos Autores Italianos lo consideran como un contrato de Derecho familiar, distintos a todos los contratos que llevan implícito el carácter patrimonial. "16

16 Chávez Ascencio, Manuel F. Ob. Cit., Pág., 41.

Se ha generalizado la idea de considerar el matrimonio como contrato por elemento esencial del acuerdo de voluntades y el objeto que es la procreación y ayuda mutua.

En nuestra legislación el Artículo 130 de la Constitución - de 1917 manifiesta que el matrimonio es un contrato civil, - y por lo tanto se regula exclusivamente por las leyes del Estado sin que tengan ingerencia alguna los preceptos del Derecho Canónico.

De lo anterior se deduce que el legislador, independiente - mente de que quiso encuadrar al matrimonio dentro de alguna figura jurídica como es el contrato, también manifiesta la intención de que la Iglesia no tenga ingerencia en la regulación jurídica del matrimonio.

El Artículo 155 del Código Civil de 1884, señala expresamente " El matrimonio es la sociedad legítima de un sólo hombre con una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida ".

Como ya ha quedado dicho el Código Civil vigente no establece una definición específica del matrimonio, de tal forma que no se caracteriza dentro de este ordenamiento expresamente como un contrato, sin embargo diferentes preceptos

aluden al mismo dándole la categoría de contrato. Como el Artículo 147 del Código Civil vigente que prohíbe toda estipulación contraria a los fines del matrimonio, es decir a la perpetuación de la especie y a la ayuda recíproca que se impone a los consortes.

Asimismo el Artículo 182 del cuerpo legal antes invocado, - declara " Son nulos los pactos que los esposos hicieren con tra las leyes o los naturales fines del matrimonio ".

La esencia del matrimonio como contrato y sus diferentes - acepciones, los comentaré en el capítulo siguiente.

Desde el punto de vista religioso al matrimonio se le - considera como sacramento, que simboliza desde un punto de vista religioso la unión de Cristo con su Iglesia.

Canónicamente es un sacramento solemne cuyos ministros son los mismos esposos y como sacramento ha sido instituido por Cristo, y Dios mismo sanciona la unión, que es indisoluble.

El vínculo es creado por la voluntad libre de los esposos.

Santo Tomas de Aquino señala: " El matrimonio en cuanto es oficio de la naturaleza, debe ser estatuido por la ley natural; en cuanto es sacramento, por el derecho divino, en cuanto es oficio de la comunidad, pertenece al derecho Civil "17. Etimológicamente, la palabra Sacramento tiene su origen en la voz Latino Sacramentum, que contiene la expresión Sacer que significa Sagrado, por lo que su origen gramatical proviene del sentido de algo sagrado, digno de reverencia.

El Canon 840 hace referencia a los Sacramentos considerándolos como cosas o signos porque tienen una representación simbólica. Son sensibles porque pueden ser percibidos por los sentidos. Tienen significación precisamente por que son simbólicos; y se hablan de santificación porque otorgan la gracia o ayuda muy especial de Dios para cumplir con los deberes del matrimonio.

No se tiene certeza respecto del momento en el cual Cristo instituyó el Sacramento del Matrimonio, como lo asevera el

17 " Suma Teológica ". Traducción de Vare Aparicio. Tomo V, - Pág., 202

Concilio de Trento, el año de 1563. Este Concilio marca --
Una etapa en el estudio del Derecho Canónico, éste define --
el matrimonio como un Contrato-Sacramento en el que se com-
binan el elemento humano con el divino, imprimiéndole un --
carácter sagrado. El Matrimonio-Sacramento tiene dos sen-
tidos amplio y estricto.

" En sentido amplio de la palabra sacramento, aplicada al
matrimonio, lo empleo San Pablo en la Carta de los Efesios
(5:22,23). En éste pasaje pone San Pablo como meta la --
unión y el amor entre los esposos, la unión y el amor que --
existe entre Cristo y la Iglesia, que forman el cuerpo --
místico, siendo aquel la cabeza y ésta el cuerpo. "18

En sentido estricto, Sacramento significa signo sensible-
que produce la gracia. " El matrimonio significa un aumento
en la gracia santificada, de la específica gracia sacramental
y constituye un título que exige la ayuda de Dios --
para realizar consorcio de toda la vida, crecer en el amor

18 Leclercq, Jacques, " EL MATRIMONIO CRISTIANO ", Edicio -
nes Rialp, S.A., Madrid, España, 1965, Pág., 134.

y cumplir sus deberes de padres. El sacramento informa - toda la realidad conyugal, dándole una dimensión sobrenatural, pero respetando lo humano del matrimonio, no destruyendo dolo. "19

Encontramos también que una expresión es a fin a la griega - MISTERIO que significa cosa sagrada, oculta o secreta; por lo que aún en los teólogos es frecuente encontrar esa palabra usada para identificar los sacramentos.

" San Pablo en su Epístola a los Efesios (5:32) es el primero que hace referencia al Sacramento o Misterio (en griego) al exponer los deberes de los cónyuges, quienes - la hacen ver una figura simbólica de la unión de Cristo y - la Iglesia. "20 22 Las mujeres esten sujetas a sus propios maridos como al Señor; 23 Pues el marido es la cabeza de la mujer; como Cristo es la cabeza de la Iglesia y Salvador de su cuerpo. 24 Como la Iglesia está sujeta a Cristo, así las mujeres deben estarlo a sus maridos. 25 Los maridos amad a

19 Chávez Ascencio, Manuel F., Ob. Cit., Pág., 30

20 Maqallón Ibarra, Jorge Mario., Ob. Cit., Pág., 122

vuestros mujeres como Cristo amó a la Iglesia y se entregó a sí mismo por ella, 26 para santificarla purificándola - mediante el lavado con la palabra, 27 a fin de prepararse - una Iglesia gloriosa sin mancha ni arruga o cosa parecida , sino santa e inmaculada. 28 Así deben amar los maridos a sus mujeres: como a su propio cuerpo. El que ama a su mujer, así como se ama. 29 Nadie aborrece su propia carne, - sino que la alimenta y cuida como Cristo a su Iglesia, 30 - pues somos miembros de su cuerpo. 31 Por esto dejará el - hombre al padre y a la madre para unirse a su mujer, y se - rán los dos una misma carne. 32 Gran misterio es este, pe - ro entendido de la unión de Cristo y de la Iglesia. 33 Así pues, que cada uno ame a su mujer como se ama a sí mismo, y la mujer que respete al marido ".

De acuerdo a lo anterior, con la interrelación de los versí - culos transcritos, se aclara el sentido, no sólo etimológi - co de la palabra misterio equiparada como sacramento, a - le que se le indica que consiste en: recapitular todas las cosas en Cristo, las de bajo los cielos y las de sobre la - tierra: en él.

Con esto se concluye que la palabra misterio se traduce, de acuerdo al pasaje fundamental del Antiguo Testamento en materia del matrimonio, a la unidad e indisolubilidad: " por este motivo dejara el hombre al padre y a la madre y se unirá a su mujer y llegarán a ser los dos una sola carne " - (Génesis 2,24).

Dentro del sistema Romano no se consideraba al matrimonio como un contrato debido a que para ellos era simplemente un hecho jurídico, una relación social productora de consecuencias jurídicas que quedaba constituido por la convivencia. - Por lo que no era propiamente una relación jurídica, sino de hecho.

El matrimonio en Roma era una de las formas en las que la autoridad paterna se hacía más grande y comprendía a un número considerable de personas, ya que el fin primordial del matrimonio era la procreación de hijos, mismos que quedaban bajo la potestad del pater familias, la que sólo terminaba cuando este moría, pasando entonces a sus hijos quienes a su vez precisaban con tal carácter, pero hasta entonces, a su propia familia. Como ya se dijo, para ellos no era una relación jurídica sino una relación natural. La

comunidad de vida incluye el nombre, domicilio y cohabitación.

Fu  hasta Justiniano que la influencia de la doctrina cristiana se plasm  dentro de sus leyes civiles.

" El Emperador Le n identifica la uni n c nyugal civil con el Sacramento de la Iglesia y apoya su criterio en Justiniano (L. 24.C. de Nuptis y en novela 89 del Emperador Le n)
" 21

Se podr a concluir que la noci n del matrimonio es tan com n en la historia que no necesita definici n y explicaci n

21" El Matrimonio como Instituci n." Publicaci n de Duc in Altum, M xico, 1959, P g., 8

b) NATURALEZA DEL MATRIMONIO CIVIL

Para poder comprender el matrimonio desde el punto de vista jurídico, es necesario analizarlo desde varios ángulos.

El matrimonio crea un estado de vida que origina deberes, - Derechos y Obligaciones.

El problema de definir la naturaleza jurídica del matrimonio se debe fundamentalmente a que se compone de dos situaciones: del acto de su Constitución y del estado matrimonial que se genera. " Zannoni expresa que el problema de la naturaleza jurídica del matrimonio se refiere al acto mismo por el cual se celebra. En cambio, las relaciones jurídicas que siguen de esta celebración, sean patrimoniales o extrapatrimoniales, ya atañen al estado civil mismo de casados que revisten los contrayentes, haciendo surgir los derechos de deberes personales. "22

Trataremos de definir la naturaleza del matrimonio civil.-

22 Chávez Ascencio, Manuel F. ob. Cit., Pág., 243.

desde los siguientes puntos de vista:

- COMO CONTRATO
- COMO INSTITUCION
- COMO ACTO DE PODER ESTATAL
- COMO ESTADO JURIDICO
- COMO ACTO JURIDICO

COMO CONTRATO:

Esta concepción contractual se debe principalmente a que se trató de separar el sacramento y el contrato, tuvo su origen en Francia siendo la base de la secularización del matrimonio producido tras la Revolución de 1789.

De los principales autores que consideran el matrimonio como un contrato encontramos a Planiol y Ripert fundamentando esta Tesis principalmente diciendo que en él existen los elementos esenciales de validez del acto jurídico, especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deban manifestar su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil para unirse en matrimonio, por lo que se con

sidera que se cumple con el elemento esencial de todos los contratos: el acuerdo de las partes.

Este es el elemento fundamental por el cual estos autores - señalan que el matrimonio es un contrato; sin embargo diver sos autores no están de acuerdo con esta tesis y que consi- deran que el contrato de matrimonio carece de objeto desde el punto de vista jurídico, aludiendo a que el objeto de los contratos es una cosa o un derecho que se encuentra en el comercio. Si se considera el matrimonio como contrato - la entrega recíproca de los cónyuges no puede ser objeto de un contrato.

Asimismo estos autores critican la tesis contractual por lo que se refiere a la voluntad de las partes ya que si bien es cierto que existe ésta, los contrayentes deberán sujeta se a los derechos y obligaciones que jurídicamente adquie - ren, sin poder establecer los cónyuges sus propias decisio - nes, a excepción del régimen matrimonial respecto de sus - bienes.

Bonnecase es uno de los autores contrarios a la tesis con- tractualista aduciendo lo siguiente:

El Contrato dentro del Código Civil se encuentra reglamenta do dentro del derecho patrimonial, en cambio el matrimonio-

se refiere más a los valores familiares y cónyugales.

En cuanto a la disolución, los contratos pueden disolverse por acuerdo de los contratantes y dentro del matrimonio la disolución requiere la resolución de un funcionario - oficial.

La formalidad y la solemnidad es muy especial en el matrimonio, ya que la compraventa vale simple y sencillamente por la voluntad de las partes sin otros requisitos, salvo - las disposiciones de orden público que deben observarse.

La formalidad ex ante el notario, en cambio para la celebración del matrimonio se requiere la solemnidad, sin la cual el matrimonio sería inexistente, a pesar de la voluntad de las partes.

Por lo que respecta a la capacidad para la celebración del matrimonio es distinta; en el matrimonio la edad requerida es menor que la que se requiere para la celebración de los contratos en general.

Se puede decir que como una modalidad a la tesis contractual se le ha considerado al matrimonio como un contrato de adhesión.

Toda vez que los consortes no pueden estipular derechos y obligaciones distintas de aquellas que imperativamente determina la Ley. Lo cual no es aceptado ya que en los contratos de adhesión es una de las partes la que formula todas las cláusulas, consigna los derechos y obligaciones, - en cambio en el matrimonio, es la Ley, es decir, es el legislador quien fija los requisitos para su celebración así como los derechos y obligaciones de los cónyuges.

Anteriormente nuestra Constitución y el Código Civil le dan el carácter de Contrato y así tenemos que el Artículo 130 - Constitucional estableció que el matrimonio civil es un Contrato Civil.

Los Códigos de 1870, 1884 y 1928, se refieren al matrimonio y lo califican de contrato, es decir, es un acuerdo de voluntades que producen derechos y obligaciones entre los -- consortes y los hijos. En el Código Civil de 1884 se estableció en su Artículo 155 que el matrimonio es la sociedad legítima de un sólo hombre con una sólo mujer que se unen - con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

El Código Civil de 1970 en el Artículo 159 establecía - que el matrimonio es un contrato civil entre un sólo hombre y una sólo mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el paso de la vida.

La Ley sobre Relaciones familiares en el Artículo 13 establecía lo mismo, ya que pasó íntegro el texto del Artículo-159 del Código de 1870.

En el Código Civil vigente, ya no se contempla ninguna definición del matrimonio, de tal suerte que no se le caracteriza expresamente como un contrato pero diferentes preceptos-aluden al mismo dándole la categoría de contrato.

Sobre este aspecto, podemos manifestar que debido a la - larga tradición legislativa, en México se ha considerado al matrimonio como contrato; ésto no quiere decir que el -- legislador no puede equivocarse; más sin embargo no se ha - encontrado otra forma jurídica para estructurar legalmente- la figura del matrimonio.

COMO INSTITUCION

Esta teoría tuvo lugar en Francia a partir de principios del siglo, y se da en contraposición a la teoría contractualista. Uno de sus principales exponentes es Bonnacese, el cual dice que " ... La Institución del Matrimonio - está formada por un conjunto de reglas de derecho, esencialmente imperativas, cuyo objeto es dar a la unión de los esposos una organización social y moral, que corresponde a las aspiraciones del momento, a la naturaleza permanente del hombre y a las direcciones que le imprime el Derecho. En consecuencia, se comprende que de una Institución Jurídica tan compleja se derive una situación Jurídica no menos compleja: El estado de esposos, y no solamente simples relaciones de derecho más o menos coordinadas entre sí. "23

En términos generales Bonnacese formula el siguiente concepto de Institución: " Es un conjunto de reglas de Derecho, que penetran unas a otras hasta el punto de constituir un

23 Bonnacese Julien. " LA FILOSOFIA DEL CODIGO DE NAPOLEON APLICADA AL DERECHO DE LA FAMILIA "., Editorial. José M. Cárjica. Puebla, México, 1945., Pág., 214.

todo orgánico que comprende una serie indefinida de relaciones transformadas en relaciones de derecho, y derivadas todas de un hecho físico, biológico, económico, moral, o meramente social, cuando no se reúnen en él todos diversos aspectos; este hecho origen y base de la institución la domina necesariamente, ordenando su estructura y desarrollo "

24

Podría decir que un sin número de autores no están de acuerdo con esta teoría principalmente porque, aunque se considera que el matrimonio tiene un carácter institucional ya que en él se encuentran un conjunto de principios, elementos sociales y jurídicos que se regulan dentro del matrimonio y a través de su celebración se funda la base orgánica de la nueva familia, principiando así una nueva vida para los esposos. Sin embargo no por ese hecho se puede considerar al matrimonio como institución y mucho menos de aquellas a las que se refiere la teoría del derecho Público.

Podemos concluir en atención a lo anteriormente manifestado, que el matrimonio es un conjunto de normas jurídicas que

24 Bonnacase Julien, Ob. Cit. Pág., 207

tienen un fin, y en este sentido es una institución, pero no lo es desde el punto de vista de una institución del Derecho Público ya que entonces existe jerarquía, toda vez - que ambos cónyuges son iguales frente al derecho compartiendo los dos la misma autoridad.

Asimismo, debido al fin social e interés público que persigue el matrimonio no puede ser considerado como institución en sentido estricto, ya que se despersonalizaría la - figura del matrimonio.

COMO ACTO DE PODER ESTATAL

Esta tesis es sostenida por el jurista italiano Antonio - Cicu, el cual niega que el matrimonio sea formalmente un contrato. No existe matrimonio sin la intervención del Oficial de Registro Civil, quien declarará unidos a los consortes en nombre de la sociedad y de la Ley.

Antonio Cicu, señala textualmente: " El matrimonio es un acto del Estado, suponiendo, con miras sobre todo a la - legislación Italiana, que es el estado quien constituye el matrimonio, a través de la declaración del Oficial del - Estado Civil.

El consentimiento de los esposos es sólo un presupuesto de aquel acto del Estado. El matrimonio no es contrato, ni un negocio bilateral, sino un acto unilateral del estado - que sólo presupone la declaración de la voluntad de los esposos sin los cuales el acto no podría surgir ".²⁵

Algunos autores opinan sobre la importancia de la intervención del Oficial del Registro Civil, el hecho de que la declaración de voluntad de los esposos sea recogida personalmente en el momento en que se prepara para el pronunciamiento. Y cualquier otra declaración o contrato realizado entre esposos no tienen ningún valor jurídico. De ahí se deriva que, de acuerdo a esta teoría, al matrimonio se le considera como un Acto de Poder Estatal ya que sin la participación del representante del Estado no existiría matrimonio, - así como tampoco lo hay sino se da la declaración de --

25 Castán Tobeñas, José, Derecho Civil Español Común y -
foral Tomo V, "Derecho de Familia", Pág., 106, Reus, S.A., -
Madrid, España, 1976.

voluntad de los contrayentes, ya que el Estado no puede imponer unilateralmente los deberes y obligaciones a los mismos.

COMO ESTADO JURIDICO

El matrimonio Constituye un estado Jurídico entre los conyugales, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial. Además el matrimonio se presenta como un Estado de Derecho en Oposición a los simples estados de hechos.

Se pueden distinguir los estados de hecho y de derecho, según sea el caso, ya que nazca de hechos o de actos jurídicos. Por ejemplo el concubinato que es un estado de hecho y el matrimonio es un estado de derecho. Al respecto el maestro Rafael Rojina Villegas opina: " Al matrimonio lo caracterizamos como un Estado de Derecho en oposición al concubinato que es un simple estado de hecho. En ambos casos existen analogías desde el punto de vista de que constituyen estados del hombre debidos a la unión sexual más o

menos permanente; pero tanto que el matrimonio es un estado de Derecho sujeto a un estatuto jurídico que origina derechos y obligaciones entre los conarotes, creando una forma permanente de vida regulada en constitución, en sus efectos y en su disolución por la ley, en el concubinato no encuentra esas regulaciones normativas, aún cuando si producen de terminadas consecuencias jurídicas. "26

Se puede decir que los estados jurídicos se distinguen de los hechos y de los actos jurídicos en virtud de que producen situaciones jurídicas permanentes, permitiendo la aplicabilidad de todo un estatuto legal a situaciones determinadas que continúan renovándose en forma más o menos definida, como es el caso del matrimonio.

En conclusión se le considera como estado jurídico al matrimonio en virtud de que está sujeto a la reglamentación que establece la ley, creando con esto un sin número de consecuencias jurídicas y una forma permanente de vida regulada por el Derecho.

26 Rojina Villegas, Rafael. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL", Tomo I. Ed., Porrúa, México, 1993, Pág. 287.

COMO ACTO JURIDICO

Otra posición que ha adoptado la Doctrina es la de consi
derar el matrimonio como un acto jurídico, ya que se --
deriva de la voluntad de los esposos y sobre éste han -
surgido diversas clases de actos jurídicos.

En primer término León Duguit, lo considera como un acto ju
ridico condición definiéndolo así: " Como el acto jurídico
que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de
todo un estatuto de Derecho a un individuo o a un conjunto-
de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas
que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se
agotan en la realización de las mismas, sino que permiten
su renovación continúa. "27

" Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de
un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes -
de forma permanente. Es decir, un sistema de derecho en su
totalidad puesto en movimiento en virtud de un acto jurídi-
co que permite la realización constante de consecuencias-

27 Citado por Chávez Ascencio, Manuel F. Ob. Cit., Pág., 53

múltiples y la creación de situaciones jurídicas permanentes " 28

En conclusión el acto condición se entiende como aquella - situación creada y regida por la ley, cuya creación tiene - lugar, subordinada a la celebración del matrimonio y los - afectos jurídicos del acto se producen cuando se han reunido todos los elementos que la Ley establece.

También se ha considerado al matrimonio como un acto jurídico mixto, ya que se distinguen diferentes clases de actos jurídicos, los privados, públicos y mixtos; en los primeros intervienen sólo los particulares, en los públicos intervienen los órganos estatales y en los mixtos intervienen los particulares así como los funcionarios públicos.

El matrimonio es acto mixto debido a que se constituye no sólo el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el oficial del registro civil.

Algunos Autores como SPota no está de acuerdo con esta tesis, ya que manifiesta " que la declaración del oficial no

28 Rojas Villegas, Rafael, Ob. Cit., Pág., 282

es de voluntad sino de ciencia, no declara una voluntad -
discrecional del Estado de unir a los novios en matrimonio -
sino que los proclama unidos no porque quiere sino porque -
debe, quedando enteramente a merced de voluntad de los no-
vios ritualmente manifestada " .

El papel que juega el representante del Estado es Con-
stitutivo y no simplemente declarativo, ya que si se emitie
se en el Acto Matrimonial el declara unidos a los consortes
en legitimo matrimonio, éste no existiría desde el punto de
vista jurídico.

c) NATURALEZA DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

Por lo que respecta a la naturaleza del matrimonio según el Derecho Canónico lo ha considerado como un contrato, hoy - una alianza matrimonial entre el varón y la mujer, constituyendo así un consorcio de toda la vida.

Como lo expresa el Canon 1057 del Código Canónico, lo que constituye el matrimonio es el consentimiento que a la letra dice: " El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano - puede suplir.

El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad, - por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio.

De lo anterior se desprende que el vínculo matrimonial nace del consentimiento, u mejor dicho del pacto cónyugal.

El consentimiento es el elemento más decisivo del pacto -- cónyugal por contener el matrimonio derechos personalísimos

que afectan a la disponibilidad sobre el propio cuerpo.

Por su índole natural, la misma Institución del matrimonio y del amor cónyugal están ordenadas a la procreación y a la educación de la prole, siendo a través del sacramento del matrimonio que los esposos cristianos se obligan a convivir toda la vida.

Dentro del Derecho Canónico existe el principio de la inseparabilidad entre matrimonio y sacramento. Por lo tanto, - el matrimonio entre los bautizados, si es válido, es siempre sacramento.

Es decir, no pueden hacer uso del matrimonio sacramental - sino solamente aquellas personas que sean miembros de la Iglesia por haber recibido el bautismo.

Como ya se dijo anteriormente para la Iglesia Católica el matrimonio es un sacramento que es un signo sensible que - significa y produce la gracia en el alma, en virtud de la Institución de Cristo.

" Los sacramentos son ritos puramente religiosos, que -- alimentan nuestra vida religiosa a fin de que sumerja -

en Dios y se sacie de El sin reserva ".²⁹

Decir que el matrimonio es un sacramento, es pues decir que es un instrumento de vida divina, que significa un medio de santificación para el cristianismo.

Asimismo el matrimonio es una institución natural, ya que existe aún fuera de toda religión, se encuentra regida por la naturaleza del hombre, en virtud de que cuando, la Iglesia empezó a extenderse, el matrimonio ya existía, lo cual quiere decir que no lo creó ni tampoco pretende transformarle radicalmente. El Cristianismo viene a purificar el -- matrimonio, depurando las costumbres, pretendiendo con esto que los cristianos encuentren en su fe fuentes morales que los capacite para vivir en paz dentro del matrimonio.

El matrimonio como sacramento se contrae mediante la palabra, que es signo sacramental en razón de su contenido. Es tas palabras las pronuncian los novios insertándolas en la

29 Leclercq, Jacques, " El Matrimonio Cristiano ". Duodécima Edición, Hueceler, Artes Gráficas, Madrid, España.. Pág.,- 120.

siguiente fórmula del consentimiento: " ... Prometo ser te-
fiel, en las alegrías y en las penas, en la salud y en la
enfermedad, y amarte y honrarte todos los días de mi vida".
Con estas palabras contraen matrimonio y al mismo tiempo lo
reciben como sacramento, del cual ambos son ministros. Am-
bos, hombre y mujer, administran el sacramento. Lo hacen
ante los testigos. Testigo cualificado es el sacerdote que
al mismo tiempo bendice el matrimonio y preside toda la li-
turgia del sacramento. Testigos, en cierto sentido, son
además todos los participantes en el rito de la boda. --
Ellos deben testimoniar que el matrimonio se contrae ante
Dios y lo confirma la Iglesia.

El matrimonio sacramental es un acto público, por medio del
cual dos personas, un hombre y una mujer, se convierten
ante LA SOCIEDAD en esposos.

El sacramento del matrimonio no es solamente un acto reli-
gioso que santifica un ócto humano, sino un germen deposi-
do en el alma y que fructifica a lo largo de toda la vida
cónyugal y todos los sentimientos cónyugales, en donde Dios

entra en cierto modo como un tercer factor en la intimidad cónyugal. Los esposos están unidos a DIOS, y ellos - mismos a través del matrimonio piden a Dios que bendiga su unión introduciendolo dentro de ésta, siendo este el verdadero sentido del matrimonio, formando así hombre y mujer, - una sola carne, cumpliendo con los que dios dijo ...por eso abandonara el hombre a su padre y a su madre y serán los - dos una sola carne.

La Iglesia nos presenta dos conceptos fundamentales:

El matrimonio-contrato y el matrimonio-sacramento. Los que combinados, elevan la unión cónyugal a institución sacramental. Estas ideas están contenidas en el Derecho Positivo - Eclesiástico, según el texto actual del Código del Derecho Canónico, conforme al canón 1055 que dice:

" 1. La Alianza matrimonial, por lo que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por - Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados.

2. Por tanto, entre bautizados, no puede haber contrato ma
rimonial valido que no sea por ese mismo sacramento " .

De lo anterior se desprende que el Derecho Canónico ha con
siderado al matrimonio como contrato y como sacramento .

Sin embargo al respecto los protestantes se negaban a consi
derarlo como sacramento y lo creían privado de toda posibili
dad de producir gracia alguna y por ello en la Vigésima -
Cuarta Asamblea del Concilio Tridentino se pronunció contra
todos aquellos que negaron la definición de esa Asamblea; -
Entimándose que el contrato y el sacramento son uno sólo, -
en contrato no puede existir sin el sacramento ni el sacra
mento puede sin el contrato. Algunos autores consideraron -
que tanto el contrato como el sacramento son inseparables e
indisolubles, pues Cristo elevó el contrato a la dignidad -
sacramental .

Sin embargo cabe hacer notar que a partir del Concilio Vati
cano II, SE DA UN CAMBIO EN LA DOCTRINA definiendo al matri
monio como " la íntima comunidad de vida y amor, estableci
da sobre la alianza de los cónyuges, es decir sobre su

consentimiento personal e irrevocable, ordenado por sí misma a la procreación y educación de la prole y santificada - por un sacramento especial " .

Más tarde en la Asamblea de Obispos Latinoamericanos reunida en Puebla, México se expresaría así: " El matrimonio es una alianza a la que se llega por vocación amorosa del Padre que invita a los esposos a una íntima comunidad de vida y amor ... Un amor así entendido en su rica, personalidad sacramental, es más que un contrato, tiene las características de una alianza significa pacto, lazo, vinculación, compromiso serio entre dos personas que se aman.

La Alianza debe ser inter-personal, es decir, de persona a persona (Gén. 49) con la entrega de todos los valores biológicos, psicológicos y espirituales, propios de la persona humana.

Esa alianza debe estar encaminada a formar una comunidad íntima desde el momento de la unión sacramental, conforme a la voluntad del Señor, al mismo tiempo una comunidad de vida es permanecer siempre juntos bajo el mismo techo y co-rrer la desafiante, la sublime aventura de todos los días.

Es compartir alegrías y tristezas, derrotas y triunfos, -
empresas e ideales. Es tener todo en común y nada propio. -
Es fracasar juntos o salvarse juntos.

Y de AMOR: He aquí el gran descubrimiento del Concilio -
Vaticano II, ya que este valor estaba prácticamente olvida-
do por la Doctrina de la Iglesia. El Concilio recupera este
elemento imprescindible para la vida de los cónyuges, consi-
derándolo como la base el fundamento, el alma de la vida
matrimonial y familiar. Lleva consigo unión íntima y uni-
dad entre los cónyuges; ayuda y servicio mutuos; mutua dona-
ción y entrega.

De manera que en esta nueva visión conciliar, no es el con-
trato el que santifica por medio del sacramento, es la alía-
nza, es el matrimonio y sobre todo el AMOR porque matrimo-
nio y amor son ahora una misma cosa.

Por lo que ahora se habla de un matrimonio-comunidad más -
teológico, más pastoral, más vivencial y existencial, en -
que tanto las personas de los cónyuges como los hijos que -
de ellos pueden nacer, quedan unidos en un destino sacramen-
tal.

Sin embargo se podría concluir que Alianza y Contrato, vis-
to desde el aspecto del Concilio Vaticano II, vienen a ser
lo mismo es decir que únicamente se modifica la palabra, -
pero el sentido es igual.

d) CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE AMBOS

A lo largo de este inciso se hablará de aquellas características o cualidades del matrimonio que lo hacen diferente a las demás figuras jurídicas, originando con éstas la naturaleza propia del matrimonio.

Dentro del matrimonio civil se pueden mencionar las siguientes características:

- ORDEN PUBLICO

Que se refiere a que el matrimonio aparte de ser un acto formal, es también, solemne ya que para su existencia requiere la presencia de un funcionario que represente al Estado, que en nuestro país es el Oficial del Registro Civil. Esta característica ha motivado que algunos autores consideren al matrimonio como un Acto de Poder Estatal y otros como Acto Mixto; lo cual quedó dicho anteriormente.

- LEGALIDAD

Para llevar a cabo la celebración del matrimonio se requiere cumplir una serie de requisitos legales, formas y solemnidades que prevee la misma Ley, y faltando alguno de estos requisitos, el matrimonio se encontrará afectado de nulidad e inexistencia o requisitos de validez.

Uno de los aspectos más importantes de esta característica es que a través del consentimiento de la pareja para contraer matrimonio se lleva a cabo el mismo, requiriéndose la declaración oficial del registro civil como condición o requisito de legalidad, lo que quiere decir que el matrimonio no tendría validez sin la intervención de esta autoridad, y es de aquí de donde se deriva la característica de legalidad del matrimonio.

- PERMANENCIA

Esta se refiere propiamente al interés que tiene el Estado y la Sociedad de que el matrimonio sea permanente, con el objeto de dar una educación moral favorable a la célula que

constituye la familia.

Como ejemplo de esto, podemos citar algunas tesis de la -
Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde dicen que
el matrimonio, siendo la base de la familia y de la socie-
dad, el Estado se preocupa de su estabilidad, recurriendo -
al divorcio sólo en casos verdaderamente graves, expresamen-
te señalados por la Ley. De aquí que todas las disposicio-
nes legales que establecen tal disolución son de interpreta-
ción estricta, y que únicamente es procedente decretar el -
divorcio por causas específicamente numeradas.

La permanencia significa: "Para siempre", requiriéndose-
para esto, el esfuerzo de los cónyuges durante la vida ma-
trimonial. La permanencia también es consecuencia de la -
intervención del Oficial del Registro Civil al declarar uni-
dos a los contrayentes. Dentro de nuestra legislación en-
contramos que existen diversos Artículos del Código Civil -
que buscan la permanencia del matrimonio, de los cuales a
continuación se citan algunos:

Artículo 253 " El matrimonio tiene a su favor la presunción

de ser válido; sólo se considerará nulo cuando así lo declare una sentencia que cause ejecutoria " .

Artículo 278 " El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis - meses siguientes al día en que hallan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Artículo 279 " Ninguna de las causas enumeradas en el Artículo 267 pueden alegarse para pedir el divorcio, cuando ha ya mediado perdón expreso o Tácito; no se considera perdón-Tácito la mera suscripción de una solicitud de divorcio voluntario, ni los actos procesales posteriores.

Artículo 280 " La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier Estado en que se encuentre, si aún no hubiere sentencia ejecutoriada. En este caso los interesados deberán denunciar su reconciliación al Juez, sin que la omisión de esta denuncia destruya los efectos producidos por la reconciliación.

- UNIDAD

Es lo que algunos autores han usado en llamar el deber de cohabitación o vida en común, que es algo fundamental dentro del matrimonio; derivándose de ahí la ayuda mutua.

Asimismo, el Código Civil para el Distrito Federal, maneja diversos Artículos al respecto.

Artículo 168 " El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar , a la formación y educación de los hijos... "

La unidad significa también la unión entre un sólo hombre y una sólo mujer, lo que se denomina monogamia.

- SINGULARIDAD

Lo cual significa exclusividad. Es decir, nuestra legislación no acepta la poligamia. El hombre es único, irrepetible y no divisible, por lo que la unión y el amor cónyugal hacen referencia a una sólo mujer y a un sólo hombre - que se entregan en forma exclusiva por ser indivisibles.

La importancia de esto radica en que no en todas las culturas o legislaciones se presenta esta característica; como por ejemplo, en la actualidad, algunas sociedades orientales permiten la poligamia.

- IGUALDAD

Esto es una de las características del matrimonio, que - quizás sea una de las más recientes ya que la igualdad entre los cónyuges no sea considerado siempre, debido a la potestad que ejercía el hombre sobre la mujer, limitando - con esto la capacidad de la mujer.

Al respecto nuestra Legislación ha ido sufriendo algunos - cambios. El Artículo 4 Constitucional manifiesta que am - bos cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Los siguientes Artículos del Código Civil dicen entre ot - ras:

Artículo 162: " Los cónyuges están obligados a contribuir - cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a so - correrse mutuamente... "

Artículo 164: " Los cónyuges contribuirán económicamente - en el sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos... "

Estos cambios en nuestra Legislación se han venido dando poco a poco, a medida que la misma sociedad va requiriendo un cambio, logrando que en la actualidad ya exista igualdad jurídica entre el hombre y la mujer.

- LIBERTAD

La libertad es un elemento fundamental dentro del matrimonio en virtud de que gracias a este nace la voluntad de contraerlo dándose así el acuerdo de dos personas para crear - derechos y obligaciones, las cuales nacen de la liber - tad que tienen ambos contrayentes para celebrar el matrimo - nio. Así como, dentro de los elementos de existencia se - requiere el consentimiento; y la validez exige, sea sin vi - cios, siempre deberán otorgar su libertad libre de cualqui - er presión, porque de no ser así el matrimonio podría estar afectado por alguna causa de nulidad, y en caso de no darse el consentimiento expreso no produce efecto legal alguno.

Dentro del matrimonio religioso y tomando en consideración

que desde el punto de vista del Derecho Canónico el matri-
monio es un contrato-sacramento derivándose entonces ciertas
características como la INDISOLUBILIDAD y la UNIDAD.

- INDISOLUBILIDAD

Significa que el vínculo conyugal no puede disolverse o rom-
perse durante la vida de los consortes, es decir, no se -
rompe por la voluntad de quienes le constituyeron. El tér-
mino indisoluble se entiende como aquel que no existe auto-
ridad alguna capaz de disolverlo.

Desde el punto de vista cristiano, nos estamos refiriendo -
al matrimonio Rato y Consumado que no puede ser disuelto -
por ningún poder humano, sin embargo, el matrimonio Rato -
pero no Consumado puede ser disuelto por dispensa del Sumo
Pontífice, según lo señala la Casti Connubii y está estable-
cido en el Canón 1142 del Código Canónico.

Sobre esto se hablará más adelante, especificando la dife-
rencia entre ambos matrimonios y en que consisten los mia-
mos.

La característica de indisoluble dentro del matrimonio --

religioso, se debe primeramente a que se trata de un sacramento y segundo por estar consumado. El sacramento lo da el matrimonio entre bautizados, según lo establece el - Canón 1055 que manifiesta que la alianza del matrimonio fue elevada por Cristo, para los bautizados, a la dignidad de - sacramento; pero es indisoluble no sólo por ser sacramento - sino también el matrimonio sólo Rato a pesar de que es sacramento, éste sí puede ser disuelto.

Por lo que podemos resumir que es indisoluble por ser un - sacramento y estar consumado.

- UNIDAD

lo que significa que el matrimonio cristiano exige la uni - dad o monogamia según el Canón 1056.

" La unión del hombre y la mujer tal como lo describen los relatos de la creación del libro del Génesis implica claramente la monogamia. Esto resulta: 1. Del hecho de que el hombre y la mujer fueron creados por Dios en estado de parja (relato del Cap., 1); 2. De las palabras de Adán o - del narrador inspirado: por esto el hombre... se une a su - mujer y viene a ser una sólo carne (relato del -

Génesis, 2:24); 3. De la afirmación de Cristo que repi
te estas palabras y las pone en boca de Dios mis-
mo (Mateo 19:14-5). "0

JO Adnés, Pierre., " EL MATRIMONIO ", Editorial Har
der, Barcelona, España, 1979., Pág., 195

C A P I T U L O I I I

DISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO

De acuerdo a la Legislación mexicana, el divorcio es la -
disolución del matrimonio que deja a los cónyuges en apti -
tud de contraer otro, según lo establecen los Artículos -
266 y 291 del Código Civil por el Distrito Federal.

En diferentes legislaciones el concepto de divorcio puede -
referirse meramente a la separación de cuerpos, sin la di -
solución del vínculo. Sin embargo, para tener más claro -
el término, hablaremos primero en relación al matrimonio -
civil y después al religioso.

e) ASPECTO CIVIL

Distintos autores que hablan de la indisolubilidad del matrimonio, coinciden que tanto el civil como el religioso - tienen por su fin primordial la permanencia o indisolubilidad.

Como razones de indisolubilidad podemos mencionar las siguientes: La procreación de ambos cónyuges; lo cual quiere decir que la pareja debe estar conciente sobre la responsabilidad que implica engendrar un hijo, y esto no sólo cumple a la mujer sino también al hombre en forma conjunta.

Otra razón es la mutua ayuda entre los cónyuges; lo cual se refiere a la importancia que tiene la comunidad de vida y amor que deben tenerse ambos y esta subsiste aún sin el fin de la procreación de los hijos; lo cual quiere decir: que - tanto en situaciones difíciles o positivas los esposos deben estar unidos entre sí.

La fidelidad implica la duración total o respeto de uno hacia el otro, constituyendo una exigencia de indisolubilidad

del amor humano.

Otro aspecto importante es el bien social para constituir a la familia.

A la sociedad le interesa formar buenos ciudadanos y un factor muy importante para lograr ésto es que dichos ciudadanos provengan de familias indisolubles o integradas, ya que si la familia se encuentra destruida es muy probable que los integrantes de la misma sean hombres inadaptados en perjuicio de la sociedad. De aquí nace el interés del Estado de fomentar y apoyar el matrimonio indisoluble.

Sin embargo, en este sentido a pesar de que a la sociedad le interesa la permanencia del matrimonio, no por ese hecho ignora que necesita reglamentar la disolubilidad del mismo; es por eso que no le interesa imponer una convivencia forzosa cuando existan causas graves que hacen peligrar a uno de los cónyuges o a algún miembro de la familia.

Como lo establece el maestro Rojas Villegas, se deben distinguir dos grandes sistemas: El Divorcio por separación de

cuerpos y el divorcio vincular.

Aunque podríamos hablar en términos generales de divorcio - voluntario y necesario, comprendiendo dentro del voluntario , tanto el administrativo, como el judicial familiar, que - como característica común tienen la voluntad de los cónyuges para disolver en uno u otro caso el vínculo matrimonial

Sin embargo, hacemos esta clasificación en base a la autoridad competente que conoce de cada caso en particular, - así como procedimiento y requisitos que le corresponde a - cada uno.

1.) DIVORCIO VINCULAR

Es aquel en el cual su principal característica es la disolución del vínculo matrimonial, otorgando capacidad a los cónyuges para contraer nuevas nupcias.

Este divorcio se encuentra vigente dentro de nuestra legislación desde la ley de Relaciones Familiares de 1917.

Dentro del divorcio vincular podemos encuadrar los distintos tipos de divorcio que establece nuestro Código Civil, - como son el Voluntario Judicial, Administrativo y Necesario , ya que en éstos, una vez que se disuelve el matrimonio, -

los cónyuges pueden volver, a contraer matrimonio de acuerdo a lo que establece nuestra Legislación; de ésto se hablará más adelante en éste mismo capítulo.

2.) DIVORCIO NO VINCULAR

Se refiere a la separación de cuerpos, que encontramos en el Derecho Canónico y en algunos aspectos en el Derecho Civil Mexicano.

" En estos sistemas el vínculo matrimonial perdura, quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, de administrar alimentos, e imposibilidad de nuevas nupcias; sus efectos son: separación material de los cónyuges, quienes ya no estarán obligados a vivir juntos y, por consiguiente, a hacer vida marital. "31

Dentro de nuestra Legislación, el artículo 277 del Código-Civil establece los únicos casos en que se permite la

31 Rojas Villegas, Rafael., " DERECHO DE FAMILIA ", Vol. II. Editorial Porrúa, México, 1993., Pág., 9.

separación de los cónyuges sin pedir el divorcio. El Artículo señala; " El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las Fracciones VI y VII del Artículo 267 podrá sin embargo, solicitar se suspenda - su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el Juez, - con conocimiento de causa, podrá decretar la sus_pensión, - quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio ". Las causas a las que se refieren las Fracciones citadas son: el padecer sífilis, tuberculosis o cual-quier otra enfermedad crónica o incurable que sobrevenga - después de celebrado el matrimonio, y el padecer enajena-ción mental incurable. En estos casos se requiere la intervención del Juez de lo Familiar, para que mediante Sentencia Judicial, se decrete la separación de cuerpos autorizándose a los cónyuges a una vida separada. Se pueden citar - las principales consecuencias de esta separación: No tendrán obligación de realizar el débito cónyugal. No existesanción en contra del cónyuge enfermo, impotente o enajenado . Ambos cónyuges conservan el ejercicio de la Patria potestad sobre los hijos habidos en el matrimonio. Por lo que

respecta a la sociedad cónyugal, el cónyuge enfermo podrá - seguir administrando los bienes de la misma, a excepción - que la separación obedezca a enajenación mental, en cuyo caso deberá ser declarado en estado de interdicción, de tal - forma que el cónyuge sano sea el que administre los bienes- de la sociedad cónyugal. Se exime a los consortes de vivir en el domicilio cónyugal.

" Los cónyuges separados deben de seguir comportándose de tal forma que cumplan con todos los otros deberes y obligaciones que no se excluyen por razón de la enfermedad, impotencia o enajenación, y cualquier violación a ellos, si se incurre en algunas de las causas de divorcio, podría originar un juicio de divorcio en el cual quedaría terminado el vínculo cónyugal ".³²

3.) DIVORCIO NECESARIO

También conocido como divorcio contencioso, en virtud de que por lo regular supone la existencia de un cónyuge inocente y otro culpable, y como consecuencia de esto, existe tam-

32 Chévez Ascencio, Manuel F." La Familia en el Derecho."- Pág., 458

hién pleito cónyugal, pues por un lado, uno de ellos trata de demostrar su inocencia así como el derecho que le asiste para exigir determinadas prestaciones en su favor, mientras que el otro cónyuge hará lo posible por demostrar que no es culpable que no ha dado causa al juicio que se intenta en su contra.

Este divorcio tiene lugar cuando algunos de los cónyuges incorre en cualesquiera de las causales de divorcio que esta blece el artículo 267 del Código Civil vigente, y se habla única y exclusivamente de estas causales, ya que la disolución del vínculo conyugal es tan grave y el interés por conservar el matrimonio es tan importante para la sociedad y el Estado, que sólo en forma limitativa se establecen las causas del divorcio.

El Código Civil para el Distrito Federal, es de carácter limitativa y no ejemplificativa, por lo que cada causal tiene carácter autónomo y no pueden involucrarse unas con otras, ni emplearse por analogía por mayoría de razón.

Se debe tomar en cuenta que no en todas las Fracciones del Artículo 267 del Código Civil, se contiene una causa de divorcio; Hay Fracciones que contienen dos y hasta seis cau-

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ses que pueden invocarse o conjuntamente.

El Artículo 267 señala las siguientes causas:

- I. El Adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;
- III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, - no sólo cuando el mismo marido la hay hecho directamente, - sino cuando se pruebe que se ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que - otro tenga relaciones carnales con su mujer;
- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;
- V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la - mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;
- VI. Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquier otra enfer-

medad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;

VIII. La separación de la casa cónyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX. La separación del hogar cónyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda del divorcio;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que preceda la declaración de ausencia;

XI. La cohecho, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 164, sin que

seo necesario agotar previamente los procedimientos ten -
dientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin
justa causa, por algunos de los cónyuges, de la Sentencia -
ejecutoriada en el caso del Artículo 168;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra-
el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de
prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no -
sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que
sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido
y persistente de drogas inervantes, cuando amenazan causar
la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de
desavenencia conyugal;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del
otro un acto que sería punible si se tratara de persona ex-
traña, siempre que tal acto tenga señalada en la Ley una -
pena que pase de un año en prisión;

XVII. El mutuo consentimiento;

XVIII. La separación de los cónyuges, por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

Estas son las disposiciones legales que establecen la disolución del matrimonio y que únicamente es procedente decretar el divorcio por las causas específicamente señaladas.

Toda vez que es el Estado, quien considera al matrimonio como la base fundamental de la familia y le preocupa la estabilidad del mismo, permitiendo su disolución por divorcio en casos verdaderamente graves e indispensables.

4.) DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL

Se puede definir como judicial familiar, aquí, como ya se dijo, debe existir la voluntad de ambos cónyuges, la competencia es exclusiva del Juez de lo familiar ya que en esta clase de divorcios existen hijos de por medio, además debe existir un convenio que los cónyuges deben presentar al Juez de lo Familiar. Señala los siguientes elementos característicos de este tipo de divorcio que a su vez permiten-

diferenciarlo del divorcio administrativo.

- La competencia del Juez de lo Familiar,
- Se trata de un procedimiento distinto al efectuado con el divorcio voluntario administrativo.
- Existen hijos de por medio,
- Los cónyuges deben presentar un convenio, el cual debe de contemplar ciertas exigencias, que se mencionarán más adelante.

El Artículo 273 del Código Civil vigente para el Distrito Federal dice: " Los cónyuges que se encuentran en el caso del último párrafo del Artículo anterior, están obligados a presentar al juzgado un convenio en el que se fijan los siguientes puntos:

I. Designación de personas a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriada el divorcio;

II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, - tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriada el divorcio;

III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los

cónyuges durante el procedimiento:

IV. En los términos del Artículo 286, la cantidad que a ti tulo de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriada el divorcio, así - como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo;

V. La manera de administrar los bienes de la Sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriada el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañara un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

Una vez que se presenta dicho convenio, junto con el acta de matrimonio y las de nacimiento de los hijos, deberán hacer la solicitud ante el Tribunal, en donde el Juez citará a ambos cónyuges a una primera junta de avenencia y si así tienen los interesados los exhortará para procurar su reconciliación y si no se logra se aprobará provisionalmente el convenio presentado por los cónyuges con la intervención del Ministerio Público. Si insisten los cónyuges en divor-

ciarse se les citará a una segunda junta en la que se les volverá a exhortar para procurar su reconciliación y si no se logra se aprobará provisionalmente el convenio presentado por los cónyuges con la intervención del Ministerio Público. Si en el convenio quedaren bien garantizados los de rechos de los hijos menores e incapacitados, el Juez oyendo el parecer del representante del Ministerio Público sobre este punto dictará sentencia en la que quedará disuelto el vínculo matrimonial y decidirá sobre el convenio pre sentado.

COMO su denominación lo indica, es una clase de divorcio en que no existe pleito o disputa entre los cónyuges, simple - mente convienen en que su vida en común no tiene razón - de ser. En este tipo de divorcio no se exige a los esposos que expongan el motivo por lo cual deciden terminar el matrimonio, se respeta su decisión, bastando únicamente con el hecho de externar su voluntad y que se encuentren bien

gerantizados los derechos de los hijos, para que se disue
va el vínculo matrimonial.

5.) DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

En esta clase de divorcio, la autoridad competente es el Oficial competente del Registro Civil, y en cuanto al proce
dimiento a seguir, lo establece el Artículo 272 del Código Civil que dice: " Cuando ambas consortes convengan en di-
vorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieran liquidado la sociedad cónyugal, si -
bajo ese regimen se casaron se presentarán personalmente -
ante el Juez del Registro Civil de su domicilio, comproba -
rán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los -
consortes, levantará un acta en que hará constar la solici
tud de divorcio y citará a los cónyuges para que se pre-
sented a ratificarlos a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Oficial del Registro Civil los -
declarará divorciados, levantando el acta respectiva y ha-

ciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio - anterior.

Este tipo de divorcio no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad o no han liquidado la sociedad conyugal.

En este tipo de divorcio, se dan el máximo de facilidades para terminar con el vínculo conyugal, en razón de que no existen hijos, tampoco diferencias económicas entre los cónyuges, toda vez que la sociedad conyugal, si la hubo, quedó liquidada a entera satisfacción de los consortes.

Por lo tanto son requisitos indispensables y que al mismo tiempo constituyen elementos característicos de esta clase de divorcio son los siguientes:

- La mayoría de edad de los cónyuges,
- Que no hayan procreado hijos,
- Que la sociedad conyugal haya quedado liquidada de común acuerdo, si bajo ese régimen patrimonial se casaron, después de un año de celebrado el matrimonio.

b) ASPECTO RELIGIOSO

La disolución en el Derecho Canónico, equivale al divorcio en Materia Civil. En realidad sus efectos son los mismos, - pues en ambas se dejan los cónyuges en aptitud de contraer otro matrimonio.

La disolución significa, la desunión físicamente de las partes de una cosa, y moralmente en nuestro caso, la ruptura del vínculo que une a los esposos.

Los Siglos XII y XIII, son de gran importancia en el esclaramiento del matrimonio cristiano y el divorcio. Sobre todo si consideramos que en esta época la Iglesia era dueña absoluta de las causas matrimoniales y legislaba sobre ellas con entera libertad.

La legislación de la Iglesia Católica sobre el divorcio, en el tiempo que corre desde el siglo XII, hasta el Concilio de Trento (1545) llega a su más alta cima con el Papa Inocencio III, (1198-1216). A partir de esta fecha, la

Legislación de la Iglesia no representa nuevos motivos de divorcio. Fué hasta el Concilio de Trento que se llevan a cabo diversas discusiones y textos sobre la indisolubilidad del matrimonio, hasta llegar al texto que fue aprobado en 1563, en el que se manifiesta que el vínculo matrimonial es perpetuo e indisoluble en el orden de la creación. Tal estabilidad fue confirmada por Cristo, el cual con su pasión ha merecido la gracia sacramental para perfeccionar el amor cónyugal, confirmar su indisolubilidad y santificar a los cónyuges.

Y con bases en éstas afirmaciones, se citan varios textos de la Escritura: el hombre no debe separar lo que Dios ha unido (Mc. 10,9), los dos cónyuges con una sola carne (Gén. 2,24 - Mt. 19,6); el matrimonio cristiano es símbolo del amor de Cristo a la Iglesia (Ef. 5,25).

En principio la Iglesia considerada a todo el matrimonio in disoluble, según las palabras del Concilio Vaticano II.

(123): " Este amor ratificado por el mutuo consentimiento y sobre todo por el Sacramento de Cristo, resulta -

indisolublemente fiel, en cuerpo y mente, en prosperidad y en adversidad, y, por lo tanto quedó excluido en él todo adulterio o divorcio. A lo que sin espíritu contradictorio y con el mayor respeto nos permitimos observar que en la realidad cotidiana, resulta cierto que la Iglesia no admite el divorcio, pero si la disolución del matrimonio católico en ciertos casos y circunstancias; y esto desde los primeros tiempos del cristianismo hasta nuestros días. "33

Los casos en que se procede la disolución son los siguientes:

- a) Por Privilegio Paulino,
- b) En el Matrimonio Rato y no Consumado,
- c) Por el Privilegio de Fe.

" El matrimonio entre bautizados Rato y no Consumado no puede ser disuelto por ningún poder humano ni por otra causa que la muerte.

El aspecto indisoluble le viene al matrimonio por dos razones por ser Sacramento y por estar consumado. Faltando una

33 Honorio y Belarmino Alonso Aleja. " LA NULIDAD Y DISOLUCION DEL MATRIMONIO, SIN CAUSAS HOY Y OTRAS NUEVAS EN EL FUTURO ". Gráficas Uguina, Madrid, España, 1974., Pág.,- 287.

de estas, puede haber disolución, en algunos casos. " 34

1.- PRIVILEGIO PAULINO

El llamado Privilegio Paulino se refiere al matrimonio de - dos personas no cristianas, una de las cuales se convierte y se bautiza, mientras que la otra continúa en el paganismo sin bautizar.

Para que pueda aplicarse el Privilegio Paulino es necesario que se cumplan los siguientes supuestos:

PRIMERA. Que el infiel no bautizado quiera cohabitar pacíficamente con el cristiano;

SEGUNDA. Que rehúse cohabitar en paz con el que se ha convertido al Cristianismo.

En la primera, cuando el infiel acepta cohabitar pacíficamente con el cristiano y no le molesta por su religión, no se rompe el matrimonio entre ellos, y, aunque el cristiano puede abandonar al infiel, no puede el cristiano contraer nuevo matrimonio. En la segunda hipótesis, cuando el infiel abandona al que se convierte al cristianismo porque no quiere cohabitar con él o lo quiere hacer sólo para -

aprovechar la ocasión de desviar al cristiano de su religión o para burlarse del nombre de Cristo, entonces el matrimonio entre ellos se rompe, el cristiano puede abandonar al infiel y contraer nuevo matrimonio con un cristiano.

El Canon 1143: " El matrimonio contraído por dos personas no bautizadas se disuelve por el Privilegio Paulino en favor de la fe de la parte que ha recibido el bautismo, por el mismo hecho de que ésta contraiga nuevo matrimonio, con tal de que la parte no bautizada se separe " .

Lo anterior se refiere a la posibilidad de disolver, un matrimonio contraído por dos no bautizados, de los cuales uno , convertido en la fe cristiana ha bautiza, mientras que el otro permanece en la infidelidad.

Por lo tanto el Privilegio Paulino no tiene aplicación, - después de bautizados los dos cónyuges, ni tampoco si una - de las partes ya estaba bautizada al contraer matrimonio.

La aplicación del privilegio faculta al cónyuge fiel a -

contraer nuevas nupcias quedando ipso facto disuelto el primer matrimonio al contraerse nuevo vínculo.

Esto se refiere también a lo que San Pablo expresó: " a los demás les digo yo, si algún hermano tiene mujer infiel- (no bautizada) y esté consiente el cohabitar con él no la despidas. Y si una mujer tiene marido infiel y éste consiente en cohabitar con élle, no lo abandone...

Pues se santifica el marido infiel por la mujer y se santifica la mujer infiel por el hermano. De otro modo, nuestros hijos serían impuros y ahora son santos. Pero si la parte infiel se separa, que se separe. En tales casos no es tan exclavizados el hermano o la hermana, pues Dios nos ha llamado a la Paz ".³⁵

Se puede decir que el término Privilegio Paulino es hasta cierto punto impropio, pues no puede ser considerado como Privilegio una potestad que compete a la Iglesia como todas las demás que le confió Cristo para realizar su misión-salvadora. El término Privilegio Paulino indica el derecho

35 Chávez Ascencio, Manuel F., Ob. Cit., Pág., 445

(privilegiado), que le compete al infiel que cumple las condiciones prescritas por la ley.

En la primer forma en la que la potestad de la Iglesia interviene para disolver el matrimonio natural.

Lo más importante y trascendental que se debe señalar es que con el Privilegio Paulino, la Iglesia permite la celebración de un segundo matrimonio válido viviendo el cónyuge del primer matrimonio.

Es decir la disolución del vínculo no se realiza en el momento del abandono o separación física o moral de la parte infiel, sino al celebrarse los nuevas nupcias de la parte cristiana.

2.- MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO

Esta causa data de la Edad Media y se encuentra plasmada en el Cánón 1142 que a la letra dice:

" El matrimonio no consumado entre bautizados o entre parte bautizada y parte no bautizada puede ser disuelto con cause justa por el Romano Pontificio, a petición de ambas partes, o de una de ellas, aunque la otra se oponga ".

Por Rato se entiende el matrimonio Sacramental, óquel en- que los dos cónyuges están bautizados bien sea antes de con- traerlo o bien sea después. El matrimonio es Sacramento y por lo tanto Rato, en el momento en que los dos cónyuges es- tán bautizados. Consumado es el matrimonio Sacramental o - rato, en el que los cónyuges han realizado el acto cónyugal . Sin embargo, del matrimonio que se hablará es del consu- mado, ésto es, no se ha dado la unión carnal.

Esta causa se aplica en los casos de impotencia de alguno - de los esposos, que impiden la consumación. Esta se funda- menta, principalmente en que la cópula entre los esposos - tiene un efecto tan vinculante que lo hace indisoluble, sin embargo, la doctrina Canónica establece que el vínculo lo - constituye el consentimiento, que es la esencia en el con- trato matrimonial, y no la cópula entre los esposos.

Otra posibilidad que se puede dar dentro de este matrimo- nio es que no hubiere sido consumado, cuando alguno de ellos hubiere emitido votos solemnes en alguna orden religiosa, - situación que difícilmente se presenta hoy en día.

Algunos autores están a favor de la disolución de este matrimonio y otros no. Estos últimos sostienen que el Papa - no puede disolver el matrimonio Rato porque todo matrimonio es indisoluble por derecho natural y, sobre todo por la Ley divina positiva, como dijo Jesucristo: " lo que DIOS HA - UNIDO que no lo separe el hombre , ". Asimismo afirman, - que el matrimonio tiene un carácter sacramental y el sacramento no depende en su esencia de la consumación, ya que se recibe en el mismo momento en que los contrayentes intercambian su consentimiento para siempre como marido y mujer, - por lo que el Papa no puede cambiar la esencia del mismo.

Los partidarios del poder del Papa afirman que la prohibición divina del divorcio se aplica en toda su extensión al matrimonio rato y consumado, además sostienen que la sacramentalidad del matrimonio cristiano no es la causa de su indisolubilidad absoluta sino el simbolismo del matrimonio-rato y consumado que representa la unión inseparable de -

Jesucristo con la naturaleza humana, mientras que el rato no consumado significa la unión espiritual de Cristo con la Iglesia, de ahí que el papa como representante de Cristo pueda disolver el matrimonio rato, y sobre todo cuando lo exige el bien de las Almas o de la Iglesia.

Por lo que respecta a que debe existir una causa justa, según el Canon 1142, se refiere a que el Papa al disolver el matrimonio, no dispensa de una Ley puramente eclesiástica, sino de una Ley divina. Como interprete de la voluntad de Dios, está obligado a obrar conforme a lo que, a su juicio, es la voluntad divina.

Como justa causa para solicitar la disolución del matrimonio rato, puede señalarse: el odio implacable entre los cónyuges, sin esperanza de reconciliación; el probable temor de un gran escándalo futuro o de graves disensiones entre los consaguíneos, la probable sospecha de impotencia de una de las partes, el divorcio civil obtenido por una de ellas, una grave enfermedad contagiosa sobrevinida, el probable defecto del consentimiento o de un impedimento diri-

menta, al peligro de perversión de uno de esos cónyuges, -
etc.

La justa causa suele existir casi siempre, y por consiguiente
te si se demuestra la no consumación del matrimonio, la -
dispensa suele concederse.

Para obtener la dispensa es fundamental la prueba de lo no
consumación del matrimonio. El procedimiento que debe lle-
varse a cabo es de carácter administrativo.

La segunda causa por la que puede solicitarse la disolución
del matrimonio es por haber emitido votos solemnes en algu-
na orden religiosa, no hay unanimidad de criterio.

" Para unos, la profesión religiosa disuelve el matrimonio
por su propia naturaleza, ya que tal profesión viene a ser
una muerte espiritual al mundo, y así como la muerte natu-
ral disuelve el vínculo carnal del matrimonio consumado, -
así también la muerte espiritual de los votos solemnes debe
dirimir por sí mismo el vínculo espiritual del matrimonio -
rato. Además, que conforme a la propia razón natural se pue
de pasar de un estado menos perfecto, cual es el matrimonio

a otro más perfecto, como es el estado religioso, sin inferir injuria, a un tercero, cual sucede en este caso, toda vez que no se hace injuria a la prole, la cual no existe en tal matrimonio, ni el cónyuge que permanece en el siglo. - por cuánto éste pueda casarse de nuevo, y aún cuando exista alguna injusticia ésta queda compensada sobradamente por el mayor bien que se sigue a la religión ".³⁶

Sin embargo se puede decir que en nuestros días esta causa-casi no tiene ya aplicación.

3. POR PRIVILEGIO DE FE.

En esta apartado se presentan varias situaciones como son:

a) El matrimonio contraído entre bautizado y no bautizada, aún cuando hubiere sido consumado puede disolverse por dispensa del Sumo Pontífice. " Se admite hoy comunmente que - al poder ministerial de disolución ejercido por el Sumo Pontífice, se extiende al matrimonio aún consumado, contraído por un bautizado (católico) con un infiel (háyase o - no dado dispensa de disparidad de culto) según se trate de

³⁶ Biblioteca de Autores Cristianos, Ob. Cit., Pág., 331

un católico, o de un acatólico, que no esta obligado a forma canónica del matrimonio...

Tal es la practica de la Iglesia desde hace algunos años y ella funda nuestro aserto. Es sabido por lo demás que la mayoría de los teólogos y canonistas no consideran este género de matrimonio como sacramental en la parte no bautizada. "37

b) Puede disolverse también el Matrimonio contraído y consumado en la infidelidad aún después de la conversión de - ambos cónyuges, con tal que no haya intervenido cópula carnal después de bautizados.

" En efecto hoy en día se admite comunmente que, cuando dos esposos se convierten, el matrimonio contraído, siendo hombres infieles es susceptible de disolución, pero a con dición de que, después de su bautizo, no haya intervenido cópula carnalis. "38

c) Matrimonio Legítimo, consumado o no, no puede ser disuelto por la autoridad civil, y sí por el Sumo Pontífice.

Se entiende aqui por matrimonio legítimo el contraído por

37 Adnés, Pierre., " EL MATRIMONIO ", Editorial Harder, - Barcelona, España. Pág. 202.

38 Ibidem., Pág., 206.

dos infieles y se afirma que no es disoluble (sea o no con-
sumado) por intervención del Estado. Efectivamente, aun-
que de orden natural este matrimonio es de suyo cosa sagra-
da, que no puede, consiguientemente, depender de la autori-
dad del Estado como tal.

Teólogos y Canonistas se preguntan si puede ser di-
suelto por la Iglesia el matrimonio legítimo. " En reali-
dad la respuesta negativa está sobrepasada por los hechos.
Efectivamente, algunos casos recientes demuestran que el Su-
mo Pontífice disuelve el matrimonio legítimo antes de que
uno de los cónyuges reciba el bautismo o sin que lo reciba.
Se dice que el matrimonio es indisoluble por la Iglesia-
Y que el Papa en cuanto obre como Vicario de Cristo, tiene
el poder ministerial, de disolverlo. En esta materia el he-
cho es revelador del derecho; la Iglesia asistida por el -
Espíritu Santo manifiesta con tal práctica la extensión de
su poder. "39

Lo anterior se basa en el poder que tiene la Iglesia para -
legislar en relación a todos sus súbditos, que son todos

39 Adnés, Pierre., Ob., Cit., Pág., 208.

los bautizados. La Iglesia reclama está autoridad y poder como propia, afirmando que lo ha recibido directamente de su fundador lo tiene de El y no por Delegación o concesión de la autoridad civil.

En resumen se puede decir que de acuerdo a la potestad que le dio Cristo a la Iglesia, ésta tiene facultad de establecer nuevas causas de disolución del matrimonio que responden a la realidad y a los cambios del tiempo en que vivimos que siendo excepciones no afectarían el principio de la indisolubilidad.

C A P I T U L O I V

IMPORTANCIA EN LA ACTUALIDAD DE AMBOS MATRIMONIOS

a) RELACION EXISTENTE ENTRE LA RELIGION Y EL DERECHO

Tanto la Iglesia como el Estado son dos Instituciones sumamente importantes para la sociedad.

Ambas juegan un papel determinante en el desarrollo de la misma. Y cada una de ellas tiene su propio papel, sin que se confundan los roles, al servicio del mismo sujeto: el Pueblo.

En ocasiones hay momentos de colisión, de interferencias, - de intervención por parte de una de estas instituciones hacia la otra, sin embargo, es necesario tener en cuenta la - separación de las dos autoridades, la civil y la eclesiástica. Se tratará siempre de lograr un equilibrio entre ambas.

Este equilibrio no es fácil, en razón de que existe cierta analogía entre la estructura básica del Estado y la de la Iglesia.

" El Estado se puede describir como una comunidad de person

nas vinculadas por leyes, usos y costumbres comunes en un - sólo cuerpo político, bajo la autoridad de un jefe supremo, ; administradas por un gobierno central organizado, que, - por medio de la contribución común de esfuerzos, aspira a - procurar el bien general de toda la comunidad...

La Iglesia es también una comunidad de personas, constituída por sus miembros (los fieles) en un cuerpo organizado, vinculada por los sacramentos, el Derecho Canónico, las - Constituciones Apóstolicas y la Tradición, bajo la suprema - autoridad del Soberano Pontífice; gobernada por la Santa Se de y los Obispos y que aspira a conseguir el fin Supremo - de su institución, es decir la salvación eterno de sus miem bros. "40

El Estado debe mantenerse al margen de todas las creencias-religiosas, no tomar partido por ninguna y respetar siempre el culto respectivo; asimismo la Iglesia debe mantenerse al margen de las cuestiones meramente temporales que incumben-

40 "Sociedad Civil y Sociedad Religiosa ", Conferencia del Episcopado Mexicano, Librería Parrnquial de Claveria, S.A. - de C.V., Pág., 381

a las autoridades del Estado, que ejercen su poder público. Pero esa separación de esferas; el espiritual-religioso para la Iglesia y el temporal para el Estado, deben respetarse mutuamente.

A la Iglesia no debe interesarle el poder temporal, ni tener en sus manos el poder Político. Su interés sólo puede consistir en hacer presente en la historia la justicia y el amor como valores humanos ".⁴¹

Modernizar las relaciones entre el Estado y la Iglesia en el marco de la Sociedad existente en proceso de evolución y cambio significa aceptar la necesidad de un margen cada vez más amplio de democracia.

41 "Relaciones Iglesia-Estado en México"; Sugerencias y Aportaciones de la UNiversidad Pontificia de México; Pág., 72.

b) OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SURGEN DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

Los deberes jurídicos reconocen como origen deberes morales, sociales y religiosos, que por considerarse de fundamental importancia para la convivencia social, el Derecho los asume, los integra a la norma jurídica, pasando hacer deberes jurídicos, independientemente de continuar siendo deberes morales, sociales o religiosos. En lo religioso, los deberes son el no matar, no robar, etc., que están incorporados en las normas religiosas y éticas, al integrarse al

Ámbito del Derecho, nos encontramos la posibilidad de sancionar al homicida y al ladrón.

Esto significa, que, si bien el deber jurídico se satisface por estar en el Derecho-Positivo vigente, también se cumple por fundarse en estos valores morales, religiosos y sociales, que concuerdan frecuentemente en la relación jurídica-cónyugal.

Das cuestiones podemos distinguir, obligaciones de los cónyuges entre sí y obligaciones de los padres con los hijos.

" Tales obligaciones suelen ser establecidos por la Ley en dos funciones primordiales: a) Derecho recíproco de los esposos, b) Existencia de una autoridad en el hogar.

La primera, para hablar de derechos, es necesario tomar en cuenta las obligaciones, ya que son cosas correlativas, de manera que un derecho por parte de una persona implica una obligación por parte de otra, en este sentido tenemos tres aspectos: La Cohabitación, La Fidelidad, y La Ayuda y el Socorro.

La cohabitación según la Ley; la mujer debe seguir al marido donde el vaya a vivir; como consecuencia la mujer tiene derecho a ser recibida en su casa por el marido, ambos deben vivir bajo el mismo techo.

" La fidelidad, esto es que el marido debe guardar fe a la mujer y viceversa. Es una obligación que se funda en la unidad o carácter monogámico del matrimonio, según el cual, ni el marido ni la mujer pueden tener otro compañero o compañera...

Ayuda y socorro, en principio esta obligación recae principalmente sobre el marido; hoy en día, en que también la es-

posa trabaja, recaería sobre lo dos. Estas obligaciones se refiere sobre todo a la alimentación, alojamiento, vestido, educación, enfermedades, etc. "42

Además de lo anterior se puede señalar que existen una diversidad de obligaciones y derechos dentro del matrimonio - desde el punto de vista religioso, mismos que se establecen a continuación.

El deber de santificarse, este puede ser a nivel personal o nivel comunitario, el segundo es el que nos interesa y que es el que debe alcanzarse en una familia. Ciertamente Dios llama a todos los hombres a la santidad y esa santidad, esencialmente, es la misma para todos. Pero el Señor llama a los esposos especialmente a una santidad comunitaria y familiar, por el hecho de que viven juntos, luchan juntos, tienen intereses comunes. se sacrifican juntos, luchan juntos, tienen que triunfar juntos.

La Santidad es un llamado del Señor, pero cada hombre tiene que dar su respuesta en el campo concreto donde voluntaria

42 Miranda, José Miquel., " LIBRO TRES PARA EL MATRIMONIO " Editorial, Progreso, México, 1987., Pág., 201.

o involuntariamente lo colocaron las circunstancias, en - otros términos la santidad debe alcanzarla cada quien donde su vida se desarrolla, donde vive y convive y no fuera del lugar donde se mueve .

La fuente de Santidad se encuentra en el hogar, según el ho- gary entorno a la vida hogareña, gracias a la fuerza que le confiere la permanencia del sacramento que recibieron.

La Santidad peculiar de los cónyuges consiste en vivir- plenamente su amor humano con todas las satisfacciones, alg- gries y felicidad que ello trae consigo, pero también con - todas las dificultades y amarguras y responsabilidades que la vivencia del amor humano impone. La vivencia diaria del amor encarnadas en las actividades diarias del hogar, no es nada fácil. Porque con el correr de los días surgen los - roces de vivencia, los pequeños y grandes desengaños y has- to las ganas de claudicar se presentan; pero es; ahí, en la superación de los problemas, donde está la fuente de, santi- dad conyugal y familiar.

Otra de las obligaciones es la formación de los hijos. Ellos

requieren de sus padres cuidados constantes, educación. Para llevar a cabo esto, es necesaria la gracia divina y mucha oración. Las hijas como miembros de la familia contribuyen con el sentimiento de gratitud, con su amor filial - responderán al sacrificio de sus padres y los asistirán como buenos hijos en las adversidades y en la soledad de su vejez.

La vida del matrimonio pone al descubierto muchas cosas: - grandezas y miserias, entusiasmos y decaimientos. Sin embargo, por otro lado existen grandes satisfacciones como el nacimiento de un hijo, el triunfo de los mismos etc. La clave de los matrimonios felices estará en que los esposos permanezcan unidos juntos con sus hijos.

El deber de Amarse.

Para San Pablo, amarse no es sólo un derecho que tienen los esposos, es también un deber, una obligación que les debe - acompañar durante toda la vida. Por eso hoy más amor que ayer pero hoy menos que mañana. El amor auténtico exige un progreso constante, una superación continua. Sino se procu

ra acrecentarlo, sino se remueve sin cesar, siempre estará en peligro de perderse, y un cariño que se enfría, mata la felicidad y fácilmente la fidelidad. El matrimonio es un proceso de maduración y de transformación y cuando una persona no entra en ese proceso su matrimonio estará siempre en peligro y será siempre problemático el encuentro verdadero y total; los esposos adquieren el compromiso de cultivar y enriquecer el amor, hasta que florezca y madure.

El deber de Comunicarse

El medio mejor para los cónyuges es la comunicación interpersonal. La mayoría de las frustraciones conyugales y familiares se deben a la falta de comunicación; los esposos no dialogan entre sí, los padres tampoco conversan con sus hijos, y consecuentemente acaban por alejarse uno de otros, - por huir. " La verdadera, la auténtica comunicación es una mutua comprensión, un conocimiento amplio del otro, un penetrar en su más profunda intimidad. La comunicación exige, - como es natural, apertura por ambas partes, disponibilidad-

y esfuerzo para que la otra persona sea capaz de entrar en su interior. Comunicarse es una habilidad que se aprende, es un arte que requiere se ejercite diariamente ".⁴³

EL Deber de Perdonarse

Como dice San Juan en su Carta: nos ofendemos unos a otros todos los días, proceder muy propio de nuestra limitación humana débil y enfermiza dentro del matrimonio, los cónyuges se ofenden de mil maneras: con sus gestos, con sus actuaciones negativas, con indirectas, con las palabras, con las obras, con los silencios egoístas. Ante una ofensa mutua, los esposos pueden adoptar dos posturas, una negativa y la otra positiva.

La postura NEGATIVA es la de aquellos esposos, que, cuando sean presentado una ofensa, guardan rencor y silencio por uno o varios días dejándose de hablar. Y así siguen tensos, violentos, a veces con escándalos frente a sus hijos.

La postura POSITIVA es al contrario, se piden excusas y perdonan enseguida generosamente, sin darle al hecho mayor-

43 Miranda, José Miguel, Ob. Cit., Pág., 103

importancia, no toman venganza, que no van a descansar hasta haberse reconciliado, San Pablo advierte a los esposos: " Perdonaos mutuamente cuando alguno tenga quejas contra el otro. Así como Dios os perdona, así también vosotros - debéis perdonaros (E.F. 4,32).

EL OLVIDO

No basta que los esposos se perdonen los agravios que se han hecho, tienen también que olvidarlos. El Señor nos da ejemplo de ello para que lo imitemos. Los esposos deben olvidar cualquier agravio, olvidar no es sólo conversar, es dejar de lado definitivamente las pequeñeces y miserias involuntarias o voluntarias que la rapidez del carácter suele ocasionar. Es mantener espíritu firme, aunque la sensibilidad se reciente. Hay cónyuges que dicen yo perdono pero no olvido: ésto es muy malo sobre todo entre esposos, porque - sino olvidan, a la primera ocasión el esposo o la esposa - reaccionará y se recrudecerán las ofensas pasadas y volverá nuevamente al problema al hogar.

LA CORRECCION

Para no ofenderse los esposos, deben trabajar para corregir se sus defectos y para ello hay que reconocer con humildad las propias limitaciones, ni la esposa es un ángel como gustaba repetir el esposo antes de casarse, ni él es el hombre más maravilloso del mundo, como afirmaba orgullosamente -- ella, simplemente son seres humanos y por eso son imperfectos. Es necesario ayudarse a descubrir las fallas que ocasionan los disgustos y agravios, no para reclamar, sino para remediarlos,. Esto no se logra sino existe en ambos - una generosa disposición y apertura. Cuando existen deseos de mejoramiento, hay que ser inteligentes con las limitaciones de la otra parte tener paciencia.

Hay que aprender a aceptarse mutuamente conforme a lo que - cada uno es, el mandato del Señor es " amaos mutuamente como yo os amo " se traduce en este caso por " aceptaos mutuamente como yo os acepto " .

Los deberes y obligaciones que se acaban de mencionar son - los principales aspectos que rigen al matrimonio religioso, y los cuales no deben olvidarse para llevar a cabo un matrimonio feliz.

c) OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SURGEN DEL MATRIMONIO CIVIL

El matrimonio como Acto Jurídico genera una relación jurídica esto es un conjunto de deberes jurídicos cónyugales y en forma complementaria por obligaciones necesarias para que los consortes puedan vivir en común.

Las relaciones personales son fundamentales en el matrimonio, y de éstas surgen las económicas que reconocen su fundamento en los deberes jurídicos conyugales.

Se debe tomar en cuenta que los deberes y obligaciones no son efectos, del matrimonio, sino que pertenecen al objeto-jurídico.

Los efectos son los que se derivan de la institución matrimonial, que son actos o instituciones que se derivan del mismo. Desde tiempo atrás la doctrina viene estableciendo la distinción entre efectos personales que se derivan del matrimonio y efectos Patrimoniales.

Los efectos personales son muy amplios ya que empiezan des-

de que se contrae nupcias. Si se habla de obligaciones ésta tiene un valor pecuniario. No obstante que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley, el matrimonio produce -- ciertas consecuencias que los colocan en un estado de excepción, entre otras, así como el hecho de que son inhábiles para ser testigos en pleitos de ellos, mismos, no están obligados a denunciarse y se les dispensa ser testigos, contra el robo, o para poderes de pleitos y cobranzas y actos de administración.

Con el matrimonio se crean deberes y obligaciones con sus correspondientes facultades y derechos.

La relación jurídica cónyugal es igual en ambos, así como la reciprocidad, ésta es la contemplada en el Artículo 162 del Código Civil " Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente, es decir, la contribución de ambos a los fines del matrimonio es lo que origina los deberes jurídicos y las obligaciones.

La Vida en Común

El vivir juntas en el domicilio cónyugal, que hara posible el cumplimiento de los otros deberes. Se considera domicilio cónyugal el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales. El Código Civil lo contempla en su Artículo 163.

El Débito Cónyugal

Esté comprendido dentro del amor cónyugal, es un deber permanente entre iguales y, por lo tanto, complementario que exige reciprocidad es intransmisible, irrenunciable e intransigible. El incumplimiento del débito cónyugal puede acarrear como sanción el divorcio, al configurarse una injuria grave, pero se estima que no pueda haber medio de apremio para el cumplimiento de tan íntimo deber, por lo que corresponde a la moral en las relaciones cónyugales decidir y resolver.

La Fidelidad

Nace del matrimonio y comprende, no sólo actos de no hacer relativos a abstenerse de relaciones sexuales con persona -

distinta al cónyuge, sino en especial al cumplimiento de la promesa dada y el compromiso diario y permanente entre cónyuges.

La fidelidad es un deber que da igualdad, y se exige la reciprocidad, es intrasmisible, intransigible e irrenunciable, en los Códigos de 1870 y 1884, en la Ley de relaciones Familiares se señalaba que los cónyuges estaban obligados a guárdarse fidelidad, en cambio en el Código actual no hace referencia precisa.

Mutuo Auxilio y Socorro Mutuo

Estos son consignados en los Artículos 147 y 162 del Código Civil, no se refieren sólo a situaciones de emergencia sino a todo momento y durante toda la vida de matrimonio, la ayuda mutua, es en cuanto al aspecto económico relativo a los alimentos, administración de bienes, etc., y el socorro hace referencia a la asistencia recíproca en caso de enfermedad, auxilio espiritual, que deben dispensarse los cónyuges, ayuda en la vejez.

Debemos tomar en cuenta que en relación a la ayuda mutua, -

no sólo comprende alimentos, la habitación, sino también la asistencia en caso de enfermedad, así como en los menores, los alimentos comprenden además los gastos necesarios para la educación; para esto el Artículo 164 del Código Civil dice que los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación, y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la Ley establece sin perjuicio de distribuirse las cargas en la forma y proporción que acuerden para ese efecto según sus posibilidades.

El Diálogo

Se presenta tanto en el matrimonio como en la familia, y se estima necesario para el amor cónyugal y la promoción integral. El diálogo está implícitamente comprendido dentro del socorro y ayuda mutua, Artículo 162 del Código Civil, y en todas las disposiciones que se refieren a la familia - como aquellas que dicen que resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, la formación y educación de los hijos Artículo 168 del Código Civil. Es un deber que

nace del Matrimonio; se exige como recíproco y complementario. El diálogo no sólo es de palabra sino de actitud y comunicación constante entre marido y mujer.

El Respeto

Es un deber que nace del matrimonio y de como recíproco y complementario, el marido y la mujer tendrán en el hogar - autoridad y consideraciones iguales. Artículo 168 del Código Civil y podrá desempeñar cualquier actividad, excepto - las que dañen la moralidad de la familia y la estructura de ésta, Artículo 169 del Código Civil, ambos siendo mayores - de edad tienen capacidad para administrar, contratar y disponer de sus propios bienes Artículo 172 Código Civil.

La autoridad es compartida Artículo 168 Código Civil y debe tenerse como un servicio entre cónyuges.

Al hablar de las obligaciones, no podemos dejar de referirnos a los derechos, porque la relación jurídica se integra por Derechos y Obligaciones que son los mismos para los conyugales.

Los Derechos y Obligaciones conyugales son intransmisibles.

en virtud de que los derechos, se conceden en consideración de la persona titular y las obligaciones también se exigen en consideración de la misma relación jurídica en el aspecto familiar, encontramos la excepción en la Patria potestad que se transmite en el caso de la adopción.

Son también derechos y obligaciones, el sostenimiento del hogar y que comprende la casa y la familia así como el patrimonio familiar, todos estos derechos nacen del matrimonio, los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar.

En consecuencia, esta serie de derechos y obligaciones deben de ser recíprocos entre la pareja y sólo mediante su cumplimiento se puede llegar a lograr los fines del matrimonio que son: la cohabitación, el amor cónyugal, la ayuda mutua y la procreación de la especie.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- A lo largo del tiempo la figura del matrimonio - ha tenido gran trascendencia para el desarrollo de la sociedad y la familia, haciendo a través de éste vínculo jurídico una serie de Derechos y Obligaciones entre los cónyuges - y de éstos a su vez para con los hijos. El Matrimonio religioso es tan importante como el civil, ya que de éste también se derivan derechos y obligaciones de carácter moral - entre los consortes.

SEGUNDA.- El matrimonio religioso es una institución de - origen divino creada por Dios para la unión permanente del hombre y la mujer, y por lo tanto es de carácter indisoluble, porque: " Lo que Dios ha unido no lo separe el hombre ".

TERCERA.- Para la Iglesia católica el matrimonio es un Sacramento instituido por Cristo y Sancionado por Dios mismo, en donde interviene la voluntad libre de los esposos, lo - que se denomina una Alianza Matrimonial de toda la vida, y no admite el divorcio sólo la disolución del Matrimonio - cuando éste no ha sido consumado.

CUARTA.- Nuestra Legislación contemple la disolución del - vínculo matrimonial en vida de los esposos decretada por -

Autoridad competente y con base en las causales establecidas en el Código Civil, y regula diferentes tipos de Divorcio, como algo necesario, sobre todo cuando existen causas graves que afecten la relación entre la pareja y los hijos.

QUINTA.- Es necesario establecer y modernizar las relaciones entre el Estado y la Iglesia en el marco de la sociedad actual; toda vez que no se puede negar la influencia que tiene una sobre la otra, y así mismo la importancia de ambas en el mundo entero.

SEXTA.- Dentro del Matrimonio religioso existen una serie de deberes, que los cónyuges se comprometen a cumplir - por su libre voluntad, al momento de celebrarse ese Sacramento; en caso de incumplimiento, no producen efectos jurídicos, pero sí religiosos.

SEPTIMA.- Sin embargo, el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y obligaciones que surgen del matrimonio civil sí producen consecuencias jurídicas y a través de las Leyes que exigen su cumplimiento.

OCTAVA.- Existen muchas semejanzas y diferencias en el -
matrimonio civil y religioso, pero algo que no es posible -
olvidar es que el matrimonio es la Única forma moral y Le -
gal al cien por ciento de constituir una familia, observen-
do en cierta forma al concubinato.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. " EL MATRIMONIO ". Editorial Stilo, México. 1965.
- 2.- CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F. " LA FAMILIA EN EL DERECHO " Editorial Porrúa, México. 1990.
- 3.- G. PACCHIONI. " EL MATRIMONIO ". Citado por Arturo C. JEMOLO. Buenos Aires, Argentina. 1954.
- 4.- GALINDO GARFIAS, Ignacio. " DERECHO CIVIL ". Editorial Porrúa, México. 1994.
- 5.- MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. " INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL ". Editorial Porrúa, Tomo III, México 1990.
- 6.- Biblioteca de Autores Cristianos. " EL VINCULO MATRIMONIAL ". Editorial Católica, S.A. Madrid, España. 1978.
- 7.- Santo Tomas de Aquino. " SUMA TEOLOGICA ". Traducciones de Vera Aparicio, Tomo V.
- 8.- LECLERQ, Jacques. " EL MATRIMONIO CRISTIANO ". Editorial Rialp, S.A., Madrid, España. 1965.
- 9.- " EL MATRIMONIO COMO INSTITUCION ". Publicaciones de Duc in Altum, México. 1959.
- 10.- BONNECASE, Julien. " LA FILOSOFIA DEL CODIGO DE NAPOLEON APLICADO AL DERECHO DE FAMILIA ". Editorial José M. Cajica. Puebla, México. 1945.
- 11.- CASTAN TOBEÑAS, José. " DERECHO CIVIL ESPAÑOL COMUN Y FORAL ". Tomo V, " DERECHO DE FAMILIA ", Madrid, España, 1976.
- 12.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. " COMPENDIO DE DERECHO CIVIL " Editorial Porrúa. Tomo I, México. 1993.

- 13.- ADNES, Pierre. " EL MATRIMONIO ". Editorial Harder, - Barcelona, España. 1979.
- 14.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. " DERECHO DE FAMILIA ". Editorial Porrúa, Tomo II. México. 1993.
- 15.- HONORIO y Belarmino ALONSO ALEJA. " LA NULIDAD Y DISOLUCION DEL MATRIMONIO. SIN CAUSAS HOY Y OTRAS NUEVAS EN EL FUTURO ". Editorial Gráficas Uguina, Madrid, - España. 1974.
- 16.- Conferencia del Episcopado Mexicano. " SOCIEDAD CIVIL Y SOCIEDAD RELIGIOSA ". Librería Parroquial de Claveria, S.A. de C.V., 1988.
- 17.- Sugerencias y Aportaciones de la Universidad Pontificia de México. " RELACIONES IGLESIA-ESTADO EN MÉXICO " Librería Parroquial de Claveria, S.A. de C.V., México. 1989.
- 18.- MIRANDA, José Miguel. " MATRIMONIO Y FAMILIA ". Editorial Progreso México. 1987.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

- 1.- " CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ". Editorial Porrúa, México. 1995.
- 2.- " CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES " de 1984. Editorial Porrúa México.
- 3.- " CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL ". Editorial-Porrúa México. 1993.
- 4.- " CODIGO DE DERECHO CANONICO ". Ediciones Paulinas, - S.A. México. 1985.
- 5.- " LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES ", de 1917.